

# PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES PARA EL AÑO 2014

Córdoba, a 5 de noviembre de 2013



ÍNDICE		

- 1. PROPUESTA DE PRESUPUESTOS ANUALES PARA EL AÑO 2014:
  - 1) PRESUPUESTO
  - 2) MEMORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
  - 3) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2012 Y AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2013 REFERIDA AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO
  - 4) ANEXO DE PERSONAL
  - 5) ANEXO DE INVERSIONES
  - 6) INFORME ECONÓMICO FINANCIERO
  - 7) BASES DE EJECUCIÓN



1. PROPUESTA DE PRESUPUESTOS ANUALES PARA EL AÑO 2014.



# 1. PRESUPUESTO 2014

## 1.1. PRESUPUESTO DE GASTOS

		ÁREA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURAS	
4300	10000	RETRIBUCIONES BÁSICAS ÓRGANOS DE GOBIERNO	45.000,09
4300	10001	OTRAS REMUNERACIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO	5.000,00
4300	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.	127.120,38
4300	15100	GRATIFICACIONES	23.773,80
4300	16000	SEGURIDAD SOCIAL.	56.115,08
4300	16205	SEGUROS DE PERSONAL	250,00
4300	20500	ARRENDAMIENTOS DE MOBILIARIO Y ENSERES	1.680,00
4300	22000	MATERIAL OFICINA NO INVENTARIABLE.	6.400,00
4300	22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.	9.200,00
4300	22201	COMUNICACIONES POSTALES.	6.200,00
4300	22400	PRIMAS DE SEGUROS.	1.910,00
4300	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	6.280,00
4300	22700	LIMPIEZA Y ASEO	2.600,00
4300	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	16.050,00
4300	23000	DIETAS MIEMBROS ÓRGANOS DE GOBIERNO - DESPLAZAMIENTOS	750,00
4300	23100	LOCOMOCIÓN MIEMBROS ÓRGANOS DE GOBIERNO - DESPLAZAMIENTOS	250,00
4300	23120	LOMOCIÓN DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	600,00
4300	23300	OTRAS INDEMNIZACIONES	500,00
		TOTAL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCCTURAS	309.679,36

	ÁREA DE INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN				
4301	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.	243.763,79		
4301	16000	SEGURIDAD SOCIAL.	78.804,88		
4301	20200	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	10.500,00		
4301	21200	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. PITs	1.350,00		
4301	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE. PITs	1.500,00		
4301	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA PIT AVE	3.300,00		
4301	22104	VESTUARIO	3.000,00		
4301	22199	OTROS SUMINISTROS.	9.489,52		
4301	22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. PITs	4.000,00		
4301	22400	SEGURO PIT AVE	780,00		
4301	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. ZONA COMERCIAL AVE	288,00		
4301	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	500,00		
4301	22700	TRABAJOS REALIZ. OTRAS EMPRESAS. LIMPIEZA Y ASEO	5.400,00		
4301	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	6.356,00		
4301	23020	DIETAS DEL PERSONAL	250,00		
4301	23010	LOCOMOCIÓN DEL PERSONAL	250,00		
_		TOTAL ÁREA DE INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	369.532,20		



	ÁREA DE I + D + i TURÍSTICA				
4302	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.	31.382,19		
4302	16000	SEGURIDAD SOCIAL.	9.697,10		
4302	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	2.590,22		
_	-	TOTAL ÁREA DE I + D + i TURÍSTICA	43.669,51		

	ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA				
4303	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.	56.204,33		
4303	16000	SEGURIDAD SOCIAL.	17.391,41		
4303	35900	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00		
'		TOTAL ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	77.595,75		

	ÁREA MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions)				
4304	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.	29.654,73		
4304	16000	SEGURIDAD SOCIAL.	9.364,67		
4304	23020	DIETAS PERSONAL DEL PERSONAL	1.500,00		
4304	23120	LOCOMOCIÓN PERSONAL DEL PERSONAL	750,00		
	-	TOTAL ÁREA MICE	41.269,40		

		ÁREA DE PROMOCIÓN	
4305	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.	56.966,67
4305	13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL.	24.367,78
4305	16000	SEGURIDAD SOCIAL.	25.346,34
4305	22199	OTROS SUMINISTROS.	11.873,58
4305	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	750,00
4305	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	750,00
4305	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÇECNICOS.	22.000,00
4305	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	6.181,05
4305	23020	DIETAS DEL PERSONAL	1.500,00
4305	23120	LOCOMOCIÓN DEL PERSONAL.	750,00
4305	47900	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	5.000,00
		TOTAL ÁREA DE PROMOCIÓN	155.485,42

# TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS

997.231,63



## 1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
34900	PRODUCTOS DIVULGATIVOS DE CÓRDOBA	4.450,00
34911	PUERTA DEL PUENTE	14.350,00
34916	CÓRDOBA CONVENTION BUREAU	16.873,58
34917	CÓRDOBA GASTRONÓMICA	6.181,05
39901	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN ESPECTÁCULO ECUESTRE	9.200,00
39902	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN EL ALMA DE CÓRDOBA	7.550,00
39903	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN VISITAS GUIADAS	11.750,00
39904	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN CÓRDOBA, LA LUZ DE LAS CULTURAS	6.400,00
39905	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN PALACIO VIANA	250,00
39906	COMISIÓN INTERMEDIACIÓIN RAFAEL BARON	1.350,00
39907	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN CORDOBA VIVA	13,00
39908	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN KONEXION TOUR	3.850,00
39909	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES	2.850,00
39910	COMISION INTERMEDIACIÓN VISITA BODEGAS CAMPOS	24,00
39911	COMISION INTERMEDIACIÓN VISITA BODEGAS ALVEAR	40,00
39912	COMISION INTERMEDIACIÓN AUTOCARES BRAVO	12.000,00
46200	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	900.000,00
52000	INTERESES DE DEPÓSITOS	100,00

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	997.231,63
-------------------------------	------------



#### 2. MEMORIA

El anteproyecto del Presupuesto del Consorcio de Turismo de Córdoba para el ejercicio 2014 asciende a la cantidad de **997.231,63 euros**, lo cual supone un 8,27 % menos que el último Presupuesto anual aprobado, esto es, el correspondiente al ejercicio 2013: la disminución presupuestaria en términos absolutos es de 89.863,00 euros.

Dicha variación tiene su origen en unas menores previsiones de ingresos, concretamente de los ingresos procedentes de la aplicación de precios públicos y precios privados, incluidos en el Capítulo III – Tasas y otros ingresos:

#### **COMPARATIVA INTERNANUAL INGRESOS**

	CAPÍTULO	2013	2014	VARIACIÓN
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	186.994,63	97.131,63	-48,06%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900.000,00	900.000,00	0,00%
V	INGRESOS PATRIMONIALES	100,00	100,00	0,00%
	TOTAL	1.087.094,63	997.231,63	-8,27%

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	2014	2013	VARIACIÓN (%)	VARIACIÓN (€)
34900	PRODUCTOS DIVULGATIVOS DE CÓRDOBA	4.450,00	7.100,00	-37,32%	-2.650,00
34902	BUS MEDINA AZAHARA		98.600,00	-100,00%	-98.600,00
34911	PUBLICOS PUERTA DEL PUENTE	14.350,00	12.200,00	17,62%	2.150,00
34916	CORDOBA CONVENTION BUREAU	16.873,58	16.873,58	0,00%	0,00
34917	CORDOBA GASTRONÓMICA	6.181,05	6.181,05	0,00%	0,00
39901	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN ESPECTÁCULO ECUESTRE	9.200,00	10.600,00	-13,21%	-1.400,00
39902	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN EL ALMA DE CÓRDOBA	7.550,00	6.600,00	14,39%	950,00
39903	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN VISITAS GUIADAS	11.750,00	12.900,00	-8,91%	-1.150,00
39904	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN CÓRDOBA, LA LUZ DE LAS CULTURAS	6.400,00	5.100,00	25,49%	1.300,00
39905	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN PALACIO VIANA	250,00	200,00	25,00%	50,00
39906	COMISIÓN INTERMEDIACIÓIN RAFAEL BARON	1.350,00	500,00	170,00%	850,00
39907	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN CORDOBA VIVA	13,00	40,00	-67,50%	-27,00
39908	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN KONEXION TOUR	3.850,00	2.700,00	42,59%	1.150,00
39909	COMISIÓN INTERMEDIACIÓN MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES	2.850,00	7.400,00	-61,49%	-4.550,00
39910	COMISION INTERMEDIACIÓN VISITA BODEGAS CAMPOS	24,00	0,00		24,00
39911	COMISION INTERMEDIACIÓN VISITA BODEGAS ALVEAR	40,00	0,00		40,00
39912	COMISION INTERMEDIACIÓN AUTOCARES BRAVO	12.000,00	0,00		12.000,00

TOTAL TASAS Y OTROS INGRESOS	97.131,63	186.994,63	-48,06%	-89.863,00



1. La principal variación que se pone de manifiesto en el cuadro precedente es la eliminación en 2014 del precio público por la prestación del servicio de transporte de viajeros al Conjunto Arqueológico de Medina Azahara, habida cuenta que en mayo de 2013 se acordó por el Presidente del Consejo de Administración la resolución del contrato con la empresa proveedora del servicio, concesionaria de la línea por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y la posterior intermediación del Consorcio de Turismo en la comercialización del servicio a prestar directamente por dicha empresa desde la resolución del contrato, todo lo cual ha llevado a no recoger previsiones iniciales por este concepto, que en el Presupuesto de 2013 figuraba con una consignación de 98.600,00 euros.

Sí se ha incluido una previsión inicial por la comisión a liquidar como contraprestación a la labor de intermediación iniciada en mayo (12.000,00 euros), que viene en parte a compensar los menores ingresos antes referidos.

Más adelante se analizará oportunamente que si bien la reducción del Presupuesto de ingresos es sustancial por la eliminación de este precio público, también lo es la reducción del Presupuesto de gastos por los créditos que no se van a consumir al no mantenerse la prestación del servicio.

- 2. El resto de precios públicos y/o privados experimentan variaciones bien al alza o bien a la baja con respecto a 2013 (excepción hecha de las cuotas de los miembros-adheridos a los programas Córdoba Gastronómica y Córdoba Convention Bureau que no varían), sin que en ningún caso la repercusión individual en el Presupuesto de ingresos llegue a ser relevante; las variaciones negativas se compensan de tal forma con las positivas que la repercusión global contemplada sobre la base del Presupuesto total de 2013 es de una escasa subida de ingresos del 0,80% (8.737,00 euros).
- 3. La previsión de ingresos relativa a aquellos servicios cuya comercialización se ha iniciado muy recientemente consiste en una proyección anual de la evolución de las ventas desde el inicio de su comercialización.

No se ha considerado previsión alguna por los nuevos productos y/o servicios cuya comercialización ya ha sido acordada con sus respectivos proveedores y aprobada en el seno del Consorcio de Turismo (o por su Presidente desde el 13 de mayo de 2013) pero que aún no se ha puesto en marcha. Tampoco se consideran los productos y/o servicios en negociación



que aún no han sido aprobados pero cuyo planteamiento se tramitará en breve.

- 4. En cuanto a las cuotas de miembros-adheridos de los programas Córdoba Gastronómica y Córdoba Convention Bureau, a la fecha de elaboración del presente Anteproyecto de Presupuestos se desconoce cuál va a ser el formato que adopten sus respectivos programas, que se encuentran ambos en un profundo proceso de revisión, por lo que se requerirá el seguimiento oportuno desde el punto de vista presupuestario para cumplir con la legislación vigente en el supuesto de supresión o reducción de las cuotas, tal y como se recoge en el informe económico-financiero que forma parte integrante de este Anteproyecto.
- 5. El resto de ingresos, procedentes exclusivamente de la transferencia municipal anual y de la liquidación de intereses por saldos en cuentas corrientes del Consorcio en entidades bancarias, se mantienen constantes con respecto a 2013.

Vistos los aspectos más destacados desde el punto de vista de los ingresos, podemos analizar la translación de los ingresos al Presupuesto de gastos y hacer una comparativa asimismo con el ejercicio 2013:

#### **AÑO 2013**

	CAPÍTULO	IMPORTE	ESTRUCTURA
Ι	PERSONAL	834.102,73	76,73%
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	242.991,90	22,35%
III	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00	0,46%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00	0,46%
	TOTAL	1.087.094,63	100,00%

#### **AÑO 2014**

	CAPÍTULO	IMPORTE	ESTRUCTURA
Ι	PERSONAL	840.203,26	84,25%
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	148.028,37	14,84%
III	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00	0,40%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00	0,50%
	TOTAL	997.231,63	100,00%



#### COMPARATIVA INTERANUAL GASTOS POR CAPÍTULOS

	CAPÍTULO	2013	2014	VARIACIÓN
Ι	PERSONAL	834.102,73	840.203,26	0,73%
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	242.991,90	148.028,37	-39,08%
III	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00	4.000,00	-20,00%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00	5.000,00	0,00%
	TOTAL	1.087.094,63	997.231,63	-8,27%

Del **Presupuesto de gastos** por capítulos económicos, en lo que se refiere al Capitulo I - Gastos de Personal, se sitúa en 840.203,26 €, un 0,73 % más que en el año 2013, representando un 84,25 % del Presupuesto total para 2014. Ese incremento del 0,73% es, básicamente, el resultado acumulado de la aplicación de las directrices marcadas por:

- 1. El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- 2. El Convenio colectivo 2006-2009 "Art. 20 Complemento de antigüedad".

La aplicación al personal del Consorcio de Turismo de las medidas previstas en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2014, supone para la Entidad la congelación de las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores, incluidos el Gerente, la Interventora General y el Secretario General.

Por su parte, el art. 20 del Convenio Colectivo 2006-2009, en situación de prorrogado, supone un incremento de gastos de personal en relación a 2013, al reconocer al personal del Consorcio de Turismo un complemento por antigüedad que da lugar a una mayor remuneración a aquellos que cumplen un nuevo trienio a lo largo del ejercicio; en su globalidad es un concepto que experimenta en sí mismo un crecimiento del 11,60%, lo que representa un **0,52**% sobre el Presupuesto de Personal de 2013.

El resto del Presupuesto de gastos del Consorcio se concentra fundamentalmente en el importe destinado a Bienes Corrientes y Servicios, que asciende a 148.028,37 euros, suponiendo ello una disminución del 39,08% respecto la cantidad consignada en el Presupuesto inicial para 2013. Hay que resaltar en relación a este dato que, en términos netos, la capacidad de gasto en Capítulo II del Consorcio de Turismo, contemplada de forma aislada respecto del servicio de



transporte de viajeros al Conjunto Arqueológico de Medina Azahara, no ha disminuido sino que ha experimentado una mínima variación al alza (2.750,31 euros), habida cuenta que los menores ingresos por dicho concepto (98.600,00 euros) se han visto compensados por los menores gastos a afrontar ligados al referido servicio de transporte (97.713,84 euros) unidos al incremento neto que también han experimentado el conjunto de precios públicos y precios privados en vigor (8.737,00 euros) así como a unas menores consignaciones en Gastos Financieros de 1.000,00 euros, y ello tenido en cuenta que el servicio de transporte al Conjunto Arqueológico se ha mantenido en su formato habitual, prestándose ahora directamente por la concesionaria administrativa de la explotación de la línea entre el casco urbano de Córdoba y las ruinas de Medina Azahara, de tal modo que la medida adoptada por el Consorcio relativa a la supresión del servicio no ha tenido repercusión negativa en el turismo de la ciudad.

La variación a la baja del Capítulo de Gastos Financieros (reducción del 20,00%) tiene su origen, fundamentalmente, en las mejores condiciones bancarias acordadas con BBK Bank CajaSur respecto de la aplicadas por Caixa Bank, lo cual ha llevado al traslado de todas la cuentas corrientes del Consorcio de Turismo a CajaSur.

Por último, no experimenta variación alguna el Capítulo de Transferencias Corrientes, habiéndose consignado exclusivamente el crédito necesario para atender la cuota anual por la pertenencia del Consorcio a la asociación Saborea España.

En relación al ahorro que se pueda producir al final del ejercicio 2013 (se espera contar con Remanente de Tesorería positivo), constituye éste un recurso susceptible de ser destinado a la financiación de determinadas modificaciones al alza del Presupuesto de 2014, tal y como se regula en legislación aplicable a las entidades locales, y así se ha venido haciendo habitualmente en los años previos a 2013. No obstante lo anterior, habida cuenta la situación económica que atraviesa el país y más concretamente la Administración Pública, en la que se ha establecido como objetivo prioritario la reducción del déficit público, en el presente año 2013 se han recibido instrucciones de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el sentido de limitar significativamente los supuestos en que se puede utilizar dicho ahorro como fuente de financiación así como también la naturaleza de los gastos a los que se puede destinar; esta restricción se mantiene previsiblemente en 2014, por lo que es probable que el Remanente de Tesorería no se pueda volcar a gasto corriente.



Finalmente, reseñar que en el apartado de gastos corrientes han quedado reflejados aquellos que están destinados a cubrir, por una parte, las necesidades internas de la Entidad y, por otra, la prestación de los servicios incluidos en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2014.

El Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos están equilibrados en sus previsiones iniciales y créditos iniciales respectivamente.

En cuanto a las Áreas en que se encuentra estructurado el Consorcio de Turismo de Córdoba, se mantienen las mismas seis, si bien en cuatro de ellas se produce un cambio en su denominación con el objeto de representar más adecuadamente el contenido de los trabajos y/o servicios que en las mismas se van a realizar y/o a prestar a lo largo de 2014:

1	2013	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURAS
1	2014	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURAS
2	2013	ÁREA DE ATENCIÓN AL VISITANTE Y ANÁLISIS
4	2014	ÁREA DE INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
2	2013	ÁREA DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCTOS
3	2014	ÁREA DE I + D + i TURÍSTICA (Investigación, Desarrollo e Innovación Turística)
1	2013	ÁREA DE GESTIÓN
4	2014	ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
5	2013	ÁREA DE CONGRESOS
5	2014	ÁREA MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions)

# EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA

2013 2014 ÁREA DE PROMOCIÓN

ÁREA DE PROMOCIÓN

Fdo.: Antonio Palacios Granero

El documento original se encuentra firmado y depositado en los archivos de la Entidad



# 3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2012 Y AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PESUPUESTO DE 2013 REFERIDA AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO

## **RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2012**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO				
a. Operaciones corrientes	1.228.222,75	1.323.543,32		-95.320,57				
b. Operaciones no financieras		11.186,98		-11.186,98				
1. Total operaciones no financieras (a+b)	1.228.222,75	1.334.730,30		-106.507,55				
2. Activos financieros								
3. Pasivos financieros								
4. RESULTADO PERSUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.228.222,75	1.334.730,30		-106.507,55				
<u>AJUSTES</u>								
5. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			298.409,29					
6. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	6. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio							
7. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		317.799,80						
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (4 + 5 + 6 - 7)		221.292,25						



# ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2012

COMPONENTES	AÑO 2	2012	AÑO 2011		
1. Fondos líquidos		147.367,24		176.126,21	
2. Derechos pendientes de cobro		298.779,43		368.630,56	
+ del Presupuesto corriente	274.012,39		349.295,77		
+ de Presupuestos cerrados	20.498,28		16.975,99		
+ de operaciones no presupuestarias	4.680,24		2.770,27		
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	411,48		411,47		
3. Obligaciones pendiente de pago		226.725,50		218.014,38	
+ del Presupuesto corriente	147.413,11		138.322,03		
+ de Presupuestos cerrados	603,00		606,00		
+ de operaciones no presupuestarias	79.173,63		79.553,68		
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	464,24		464,33		
I REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)		219.421,17		326.742,39	
II. Saldos de dudoso cobro					
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA		1.262,84		28.333,10	
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I – II – III		218.158,33		298.409,29	



# REMANENTES DE CRÉDITO - EJERCICIO 2012

	INCORPORABLES	NO INCORPORABLES		
REMANENTES DE CRÉDITO COMPROMETIDOS	34.293,69	23.057,93		
REMANENTES DE CRÉDITO NO COMPROMETIDOS	17.997,81	171.611,63		
	52.291,50	194.669,56		
	246.961,06			



# AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2013 - PRIMER SEMESTRE

CAPÍTULO	ARTÍCULO	ARTÍCULO PREVISIONES INICIALES MODIFICACIONES		PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				
III	34 PRECIOS PÚBLICOS	140.954,63	0,00	140.954,63	49.009,76
111	39 OTROS INGRESOS	46.040,00	0,00	46.040,00	28.545,92
	Total Capítulo III	186.994,63	0,00	186.994,63	77.555,68
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	45 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	0,00	0,00	0,00	0,00
IV	46 DE ENTIDADES LOCALES	900.000,00	0,00	900.000,00	450.000,00
	47 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total Capítulo IV	900.000,00	0,00	900.000,00	450.000,00
	INGRESOS PATRIMONIALES				
$\mathbf{v}$	52 INTERESES DE DEPÓSITOS	100,00	0,00	100,00	51,27
	Total Capítulo V	100,00	0,00	100,00	51,27
	ACTIVOS FINANCIEROS				
VIII	87 REMANENTE DE TESORERÍA	0,00	34.547,74	34.547,74	0,00
	Total Capítulo VIII	0,00	34.547,74	34.547,74	0,00
	PASIVOS FINANCIEROS				
IX	91 PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN EUROS	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total Capítulo IX	0,00	0,00	0,00	0,00
		1.087.094,63	34.547,74	1.121.642,37	527.606,95



# AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2013 - PRIMER SEMESTRE

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS TOTALES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
	GASTOS DE PERSONAL				
ī	10 PESONAL DIRECTIVO	50.512,45	0,00	50.512,45	0,00
	13 PERSONAL LABORAL	564.320,66	0,00	564.320,66	238.543,00
1	15 GRATIFICACIONES INTERVENCIÓN Y SECRETARÍA	23.741,88	0,00	23.741,88	11.870,94
	16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES	195.527,74	0,00	195.527,74	75.157,45
	Total Capítulo I	834.102,73	0,00	834.102,73	325.571,39
	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
	20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	18.301,93		18.301,93	6.415,55
l II	21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN	675,00		675,00	0,00
11	22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	203.150,17	5.658,77	208.808,94	65.728,31
	23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	20.864,80		20.864,80	3.151,16
	Total Capítulo II	242.991,90	5.658,77	248.650,67	75.295,02
	GASTOS FINANCIEROS				
	33 INTERESES DE PRÉSTAMOS	0,00		0,00	0,00
III	34 DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS	0,00		0,00	0,00
	35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FROS.	5.000,00		5.000,00	1.745,34
	Total Capítulo III	5.000,00	0,00	5.000,00	1.745,34
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
IV	47 A EMPRESAS PRIVADAS	5.000,00		5.000,00	0,00
1,	49 AL EXTERIOR	0,00		0,00	0,00
	Total Capítulo IV	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00
	INVERSIONES REALES				
VI	62 INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS FUNC. SERVICIOS	0,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0,00
	64 INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	0,00	27.876,85	27.876,85	12.463,00
	Total Capítulo IV	0,00	28.888,97	28.888,97	12.463,00
		1.087.094,63	34.547,74	1.121.642,37	415.074,75



#### 4. ANEXO DE PERSONAL

El Capítulo relativo a los gastos de personal experimenta en el ejercicio 2013 un incremento del 0,73 % sobre el montante que alcanzó en 2013, o lo que es lo mismo 6.100,53 euros, derivada esta variación en términos globales y fundamentalmente, tal y como se ha reflejado en la Memoria del Presidente del Consejo de Administración de la Entidad que se incluye en el presente Anteproyecto de Presupuestos, de la aplicación conjunta de las directrices que emanan de:

- 1. El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
- 2. El Convenio colectivo 2006-2009 "Art. 20 Complemento de antigüedad".

En relación Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2014, determina éste en su artículo 20 apartado 2 que en el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, lo cual trae como consecuencia la no aplicación del incremento salarial previsto en el artículo 19 del Convenio Colectivo 2006-2009 actualmente prorrogado.

Por su parte, los mayores gastos por cumplimiento de trienios en el año 2014 en los términos previstos en el art. 20 del Convenio Colectivo 2006-2009 suponen 4.342,07euros.

Al mismo tiempo, el cumplimiento de nuevos trienios ha llevado en determinados casos a un aumento de las cuotas sociales asociadas al trabajador, toda vez que tal y como se establecía en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, desde el 1 de junio hasta el 31 de siembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto de ajuste salarial, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por



razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. Esta medida se ha mantenido normativamente en los ejercicios posteriores a 2010 y, aplicada al presente Anteproyecto, supone unas mayores cuotas sociales de 347,80 euros.

En relación al puesto del Gerente, se han ajustado sus remuneraciones a la naturaleza de los conceptos e importes recogidos en el contrato especial de alta dirección suscrito, dando ello lugar a la consignación de 5.000,00 euros en el concepto "consecución de objetivos" y a la fijación de un sueldo base de 45.000,09 euros, en contraste con los 50.512,45 euros que figuran el sueldo base de 2012. Se ha contemplado así mismo una subida de la base máxima de cotización del 2,00% (873,02 euros).

También se ha incluido un complemento por jornada partida de los Auxiliares de Servicios Generales de un 2,00% del salario base (797,43 euros), tal y como se estipula en el artículo 22 del Convenio Colectivo 2006-2009 prorrogado, en el que se determina que "Se establece un Plus específico para aquellos trabajadores que por organización de trabajo realicen habitualmente jornada partida. Este plus está cifrado en un 2% del Salario base mensual. Actualmente afecta a las categorías de informadores turísticos", y ello ante la eventual necesidad de que estos trabajadores desempeñen parte de su jornada por las tardes.

En cuanto a la Interventora General y el Secretario General, los gastos asociados a los mismos implican un pequeño aumento de las gratificaciones del segundo a consecuencia igualmente del cumplimiento de trienios en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y un pequeño aumento también en relación a las cantidades consignadas en el Presupuesto de 2013 en concepto de cuotas sociales, una vez aplicada en 2014 la distribución del tope de cotización por pluriempleo de ambos funcionarios entre el Excmo. Ayuntamiento y el Consorcio de Turismo por sendas resoluciones emitidas por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 5 de octubre de 2012, así como la previsión de incremento de la base máxima de cotización del 2,00%: en conjunto, los mayores gastos asociados a estas dos plazas son de 213,96 euros.

Un pequeñísimo incremento en este Capítulo se produce por el mayor coste del seguro del personal, que pasa de 211,12 euros a 250,00 euros.



Gerente - Sueldo base	-5.512,64	512.64
Gerente - Objetivos	5.000,00	-512,64
Gerente - Cuotas sociales	873,02	
Interventora General - Cuotas sociales	91,02	
Secretario General - Gratificaciones	31,92	213,96
Secretario General - Cuotas Sociales	91,02	
Personal laboral - Trienios	4.342,07	
Auxiliares de Servicios Generales - Jornada partida	797,43	
Personal laboral - Cuotas sociales	347,80	
Seguros	38,88	
	6.100,53	

La plantilla del Consorcio de Turismo de Córdoba se compone al final del ejercicio 2013 de 25 personas, incluidos la Intervención General y el Secretario General, que prestan sus servicios a la Entidad en una proporción del 15% de su jornada en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En cuanto a la titulación, puesto, situación, régimen laboral, remuneración y cargas sociales asociados a cada plaza que existe en el Consorcio de Turismo, se recogen en la tabla adjunta.

No se prevé la cobertura de nuevas plazas en el ejercicio 2014.



## ANEXO DE PERSONAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA - 2014

PLANTILLA	TTTULACIÓN	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	SITUACIÓN	RÉGIMEN LABORAL	GRATIFICACIÓN	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD	FINES DE SEMANA	JORNADA Partida	CONSECUCIÓN OBJETIVOS	TOTAL REMUNERACIÓN	CUOTAS SOCIALES	TOTAL
Gerente	Licenciado Superior	Gerente	Ocupada	Personal Laboral Alta Dirección		45.000,09	0,00	0,00	0,00	5.000,00	50.000,09	13.166,18	63.166,27
Interventor	Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal	Interventora General	Acumulada por Resolución de 18/02/2011 de la Dir. Gral. Admón. Local - Junta Andalucía	Personal Funcionario	11.702,16						11.702,16	1.377,86	13.080,02
Secretario	Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal	Secretario General	Acumulada por Resolución de 18/02/2011 de la Dir. Gral. Admón. Local - Junta Andalucía	Personal Funcionario	12.071,64						12.071,64	1.377,86	13.449,50
Director Área	Lic.Superior - Dip.Medio - FP2	D.A. Administración e Infraestructuras	Ocupada - Fijo	Personal Laboral		28.791,00	2.591,19	0,00	0,00		31.382,19	9.926,55	41.308,74
Director Área	Lic.Superior - Dip.Medio - FP2	D.A. Información y Comercialización	Ocupada - Fijo	Personal Laboral		28.791,00	2.591,19	0,00	0,00		31.382,19	9.926,55	41.308,74
Director Área	Lic.Superior - Dip.Medio - FP2	D.A. I + D + i Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral		28.791,00	2.591,19	0,00	0,00		31.382,19	9.697,10	41.079,29
Director Área	Lic.Superior - Dip.Medio - FP2	D.A. Gestión Económica y Fnciera.	Ocupada - Fijo	Personal Laboral		28.791,00	1.727,46	0,00	0,00		30.518,46	9.430,20	39.948,66
Director Área	Lic.Superior - Dip.Medio - FP2	D.A. Promoción	Ocupada - Fijo	Personal Laboral		28.791,00	2.591,19	0,00	0,00		31.382,19	9.697,10	41.079,29
Director Área	Lic.Superior - Dip.Medio - FP2	D.A. MICE	Ocupada - Fijo	Personal Laboral		28.791,00	863,73	0,00	0,00		29.654,73	9.364,67	39.019,40



PLANTILLA	TITULACIÓN	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	SITUACIÓN	RÉGIMEN LABORAL	GRATIFICACIÓN	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD	FINES DE SEMANA	JORNADA Partida	CONSECUCUCIÓN OBJETIVOS	TOTAL REMUNERACIÓN	CUOTAS SOCIALES	TOTAL
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Indefinido	Personal Laboral	0,00	23.658,04	1.723,66	405,57	405,57	0,00	26.192,83	8.653,15	34.845,98
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.556,88	35.155,28
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.556,88	35.155,28
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.556,88	35.155,28
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.556,88	35.155,28
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.556,88	35.155,28
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.556,88	35.155,28
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Información Turística	Ocupada - Indefinido	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.129,22	405,57	405,57	0,00	26.598,40	8.883,90	35.482,29
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Promoción Turística	Ocupada	Personal Laboral	0,00	23.658,04	1.926,44	0,00	0,00	0,00	25.584,48	7.954,16	33.538,64
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Promoción Turística	Ocupada - Interinidad	Personal Laboral	0,00	23.658,04	709,74	0,00	0,00	0,00	24.367,78	7.695,09	32.062,87
Técnico Medio	Diplomado Medio	Téc. Contable	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	23.658,04	2.027,83	0,00	0,00	0,00	25.685,87	7.961,21	33.647,08
Secretaria Dirección	FP2	Secretaria Gerencia	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	21.605,08	1.944,46	0,00	0,00	0,00	23.549,54	7.448,10	30.997,63
Almacenera	FP2 - Enseñanza Básica	Almacenera. Administración	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	18.509,40	1.665,85	0,00	0,00	0,00	20.175,25	6.486,34	26.661,59
Auxiliar Servicios	FP2 - Enseñanza	A.S.G. Administración	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	18.509,40	1.665,85	317,30	317,30	0,00	20.809,85	6.534,29	27.344,15
Auxiliar Servicios	FP2 - Enseñanza	A.S.G. Administración	Ocupada - Fijo	Personal Laboral	0,00	18.509,40	1.665,85	317,30	317,30	0,00	20.809,85	6.534,29	27.344,15
Auxiliar Servicios Generales	FP2 - Enseñanza Básica	A.S.G. Administración	Ocupada - Fijo - Media Jornada	Personal Laboral	0,00	9.498,16	569,89	162,83	162,83	0,00	10.393,70	3.263,62	13.657,32
			25		23.773,80	564.615,97	41.760,07	4.041,96	4.041,96	5.000,00	643.233,77	196.719,49	839.953,26



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GERENTE	
COMETIDOS DEL PUESTO	Dirigir la gestión, administración y planificación	
	económica y comercial del Consorcio en base a	
	las directrices establecidas por la Junta General,	
	el Consejo de Administración y su Presidencia	
NÚMEROS DE PUESTOS	1	
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación / concurso de méritos	
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Licenciado Superior	
GRUPO PROFESIONAL	1	
RETRIBUCIÓN BÁSICA	45.000,09 euros	
CUMPLIMIENTO OBJETIVOS	5.000,00 euros	
CUBIERTOS EN 2013	1	
A CUBRIR EN 2014	0	

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	INTERVENTOR/A GENERAL		
COMETIDOS DEL PUESTO	Los previstos en el art. 4 del R.D. 1174/87		
NÚMEROS DE PUESTOS	1		
FORMA DE PROVISIÓN	Acumulación de funciones		
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Habilitado Nacional de Carácter Estatal		
GRUPO PROFESIONAL	1 (Grupo A)		
RETRIBUCIÓN	11.702,16 euros		
CUBIERTOS EN 2013	1		
A CUBRIR EN 2014	0		

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SECRETARIO/A GENERAL		
COMETIDOS DEL PUESTO	Los previstos en los arts. 2 y 3 del R.D. 1174/87		
NÚMEROS DE PUESTOS	1		
FORMA DE PROVISIÓN	Acumulación de funciones		
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Habilitado Nacional de Carácter Estatal		
GRUPO PROFESIONAL	1 (Grupo A)		
RETRIBUCIÓN	12.071,64 euros		
CUBIERTOS EN 2013	1		
A CUBRIR EN 2014	0		



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DIRECTOR/A DE ÁREA		
COMETIDOS DEL PUESTO	Dirigir un área de trabajo específica del		
	Consorcio		
NÚMEROS DE PUESTOS	6		
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación / concurso de méritos		
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Licenciado Superior / Diplomado Medio / FP 2		
GRUPO PROFESIONAL	1		
RETRIBUCIÓN	28.791,00 euros		
CUBIERTOS EN 2013 - FIJOS	6		
A CUBRIR EN 2014	0		

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TÉCNICOS MEDIOS	
COMETIDOS DEL PUESTO	Personal técnico de apoyo a la Gerencia y a los	
COMETIDOS DEL FOESTO	Directores de Áreas, Informadores turísticos	
NÚMEROS DE PUESTOS	11	
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación / concurso de méritos	
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Diplomado Medio	
GRUPO PROFESIONAL	2	
RETRIBUCIÓN	23.658,04 euros	
CUBIERTOS EN 2013 - FIJOS	8	
CUBIERTOS EN 2013 - INTERINOS	1	
CUBIERTOS EN 2013 -	2	
INDEFINIDOS	<u>2</u> 	
A CUBRIR EN 2014	0	

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ADMINISTRATIVO / SECRETARIA GERENCIA	
COMETIDOS DEL PUESTO	Labor administrativa y contable de apoyo a	
	distintos departamentos del Consorcio /	
	Secretaría Gerencia Entidad	
NÚMEROS DE PUESTOS	1	
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación / concurso de méritos	
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Formación Profesional 2	
GRUPO PROFESIONAL	3	
RETRIBUCIÓN	21.605,08 euros	
CUBIERTOS EN 2013 - FIJOS	1	
A CUBRIR EN 2014	0	



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO /	
	ALMACENERA / AUXILIAR SERVICIOS	
	GENERALES	
COMETIDOS DEL PUESTO	Labor de apoyo al personal técnico del	
	Consorcio, reprografía, archivos, almacén,	
	atención teléfono, venta de productos y	
	servicios, personal, portería, reparto, redacción	
	de documentos sencillos, etc	
NÚMEROS DE PUESTOS	4	
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación / concurso de méritos	
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Formación Profesional 2 – Enseñanza básica	
GRUPO PROFESIONAL	4	
RETRIBUCIÓN	18.509,40 euros	
CUBIERTOS EN 2013 - FIJOS	4	
A CUBRIR EN 2014	0	



#### 5. ANEXO DE INVERSIONES

No existe consignación para inversiones en el anteproyecto de los Presupuestos anuales del Consorcio de Turismo para el ejercicio 2014. Ahora bien, analizados los créditos para inversión que existen en el Presupuesto de 2013 y en el supuesto de que, con ocasión de la liquidación de dicho Presupuesto afloren, de un lado, remanentes de inversión y, de otro lado, un margen de Remanente de Tesorería positivo **suficiente**, dichos remanentes serán incorporables a 2014 toda vez que lo cierto es que su dotación en el Presupuesto 2014 tiene origen en recursos afectos, a saber:

Ahorro generado por la aplicación a los ejercicios 2010 y 2011 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que dispone en su artículo 14 apartado 1 respecto a su aplicación a las entidades locales: "Se declaran recursos afectados los derivados de la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011, que se destinarán, con el orden de preferencia en el que están relacionadas, a las siguientes finalidades:

- a. A sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo.
- b. A disminuir el nivel de endeudamiento a largo plazo.
- c. A la financiación de inversiones.

Cuando no resulten de aplicación los apartados a) o b), los recursos no aplicados en el propio ejercicio a la financiación de inversiones, se destinarán en sucesivos ejercicios a las finalidades establecidas en los apartados a), b) y c), con el mismo orden de prelación, hasta su aplicación total".

Así, la dotación de créditos para inversión que se ha hecho en el año 2013 ha sido financiada con el referido ahorro generado por la aplicación del R.D-Ley 8/2010, por lo que en la medida en que el ejercicio se liquide con remanente positivo, dicho remanente se deberá destinar a inversión, en cumplimiento del destino para el mismo previsto en el repetido Real Decreto-Ley, toda vez que no existen en el Consorcio de Turismo endeudamiento, ni a largo ni a corto plazo, y ello sin perjuicio de lo que otra normativa posterior pudiera regular al respecto.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FDO.: Antonio Palacios Granero El documento original se encuentra firmado y depositado en los archivos de la Entidad



## 6. INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

#### 6.1. INTRODUCCIÓN

El presente Presupuesto del año 2014 es el duodécimo Presupuesto a aprobar en el Consorcio de Turismo de Córdoba: ha faltado el correspondiente al año 2011, durante todo el cual se mantuvo prorrogado el de 2010.

Sobre la base de los créditos que se han estimado estructurales en el Consorcio de Turismo para acometer su actividad económica en 2014 y dados los recursos con los que se espera contar en el próximo ejercicio y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 168.1 e) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el Art. 18.1 e) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se emite el presente informe económico-financiero comprensivo de:

- las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas
- la suficiencia de créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

#### 6.2. BASES UTILIZADAS PARA LA VALORACIÓN DE INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2014 asciende a **997.231,63 euros,** que se corresponden con los capítulos "III – Tasas, precios públicos y otros ingresos", "IV - Transferencias corrientes" y "V – Ingresos patrimoniales".

Capítulo III – Tasas, precios públicos y otros ingresos: se trata de ingresos derivados de la aplicación de precios públicos y/o precios privados a la venta de productos turísticos y a la prestación de servicios de interés turístico por del Consorcio de Turismo o por terceros mediante acuerdo oportuno. Su importe total asciende a 97.131,63 euros y se ha calculado



sobre la base de un <u>criterio de prudencia especialmente exigente</u>, con el objetivo último de que no se produzcan desviaciones negativas al final del ejercicio y evitar así un posible déficit presupuestario al cierre de 2014. Así pues, para su determinación se ha hecho una comparativa entre la proyección de ingresos por estos conceptos que cabría hacer para final de 2013, habida cuenta los datos acumulados a 31 de julio, y la media de los tres últimos años (2011-2012-2013), tomándose en todos los casos, a excepción de las cuotas de los miembros-adheridos a los programas Córdoba Gastronómica y Córdoba Convention Bureau y del precio privado por la intermediación en la comercialización del Autobús a Medina Azahara, el menor de los valores resultantes.

Respecto a las cuotas de los programas "Córdoba Gastronómica" y "Córdoba Convention Bureau" las previsiones obedecen exclusivamente a las cuotas asociadas a los miembros-adheridos a los respectivos programas a la presente fecha, habida cuenta que no se ha recibido comunicación de alta o baja alguna.

No obstante lo anterior, puesto que según se confirma por los responsables de dichos programas está previsto llevar a cabo una profunda revisión del formato de los mismos, en el caso de que dicha revisión conlleve la disminución del importe de sus respectivas cuotas, se deberá adoptar por la Junta General del Consorcio de Turismo acuerdo oportuno en el sentido de declarar no disponibles en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2014 créditos por un importe equivalente al menor montante de las cuotas que resulten, hasta el máximo que constituyen las previsiones iniciales por estos conceptos, esto es, 6.181,05 euros en el caso de Córdoba Gastronómica y 16.873,58 euros en el caso de Córdoba Convention Bureau, y ello en cumplimiento de las medidas de prevención del déficit público previstas en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, circunstancia ésta que ha sido advertida desde el Área de Gestión al efecto de que sea tenida en cuenta a la hora de idear el nuevo modelo de estos programas.

En cuanto a la comisión por la intermediación de la Entidad en la comercialización del autobús a Medina Azahara, actividad que se ha iniciado en mayo de 2013, si bien la proyección para final de este ejercicio asciende a 18.152,56 euros, parece aventurado afirmar, con los escasos datos con que se cuenta, que ésta va a producirse así mismo en 2014, por lo que se ha optado



por considerar una media mensual de 1.000,00 euros, lo que arroja un total de 12.000,00 euros que constituyen las previsiones iniciales de ingresos por este concepto.

En todo caso y en general para todos los conceptos de ingresos consignados inicialmente en el Presupuesto de 2014 y tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012 y más concretamente en su artículo 8 relativo a medidas automáticas de prevención, según el cual "Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria", el Consorcio de Turismo está obligado a la revisión trimestral de la evolución de los ingresos previstos y a la adopción de las medidas oportunas en caso de que se produzcan desviaciones negativas, lo cual constituye una garantía en cuanto al equilibrio presupuestario.

PRECIOS PÚBLICOS	PRODUCTOS			
	DIVULGATIVOS DE	PUERTA DEL PUENTE		
	CÓRDOBA			
D.R.N. A 31/07/2013	2.587,15	9.362,00		
Proyección 2013	4.435,11	16.049,14		
Previsión media ingresos 2011-2012- 2013	6.773,91	14.338,97		
Menor entre Proyección 2013 y media 2011-2012-1013	4.435,11	14.338,97		
Total (redondeo)	4.450,00	14.350,00		
	CÓRDOBA CONVENTION BUREU	CÓRDOBA GASTRONÓMICA		
Cuotas miembros-adheridos	16.873,58	6.181,05		
	TOTAL PRECIOS PÚBLICOS			

#### Nota:

- Para el cálculo de la proyección anual 2013 se han tomado los D.R.N. de los meses de enero a julio, ambos incluidos.
- Las previsiones iniciales, salvo en lo que a cuotas se refiere, es la menor cantidad entre la proyección anual 2013 y la media 2011-2012-2013.



ESPECTÁCULO ECUESTRE	EL ALMA DE CÓRDOBA	VIVITAS GUIADAS CÓRDOBA VISIÓN, S.L.	CÓRDOBA, LA LUZ DE LAS CULTURAS
5.375,80	4.414,50	7.561,40	3.840,44
9.215,66	7.567,71	12.962,40	6.583,61
10.989,73	9.332,53	11.734,03	6.396,79
9.215,66	7.567,71	11.734,03	6.396,79
9.200,00	7.550,00	11.750,00	6.400,00
PALACIO DE VIANA	PATIOS: RAFAEL BARÓN	CÓRDOBA VIVA	KONEXION TOURS
178,40	1.335,15	7,35	2.654,70
305,83	2.288,83	12,60	4.550,91
269,67	1.352,31	22,13	3.828,18
269,67	1.352,31	12,60	3.828,18
250,00	1.350,00	13,00	3.850,00
MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES	VISITA BODEGAS CAMPOS	VISITA BODEGAS ALVEAR	AUTOBÚS MEDINA AZAHARA
1.674,74	12,00	19,80	4.538,14
2.870,98	24,00	39,60	18.152,56
4.491,32	24,00	39,60	18.152,56
2.870,98	24,00	39,60	
2.850,00	24,00	40,00	12.000,00
	TOTAL PRECI	OS PRIVADOS	55.277,00
	ECUESTRE  5.375,80  9.215,66  10.989,73  9.215,66  9.200,00  PALACIO DE VIANA  178,40  305,83  269,67  250,00  MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES  1.674,74  2.870,98  4.491,32  2.870,98	ECUESTRE  5.375,80  9.215,66  7.567,71  10.989,73  9.232,53  9.215,66  7.567,71  9.200,00  PALACIO DE VIANA  178,40  1.335,15  305,83  2.288,83  269,67  1.352,31  269,67  1.352,31  250,00  MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES  1.674,74  12,00  2.870,98  24,00  4.491,32  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00  2.870,98  24,00	ECUESTRE EL ALMA DE CORDOBA CÓRDOBA VISIÓN, S.L. 5.375,80 4.414,50 7.561,40 9.215,66 7.567,71 12.962,40 10.989,73 9.332,53 11.734,03 9.215,66 7.567,71 11.734,03 9.200,00 7.550,00 11.750,00 11.750,00 PALACIO DE VIANA PATIOS: RAFAEL BARÓN CÓRDOBA VIVA 178,40 1.335,15 7,35 305,83 2.288,83 12,60 269,67 1.352,31 22,13 269,67 1.352,31 22,13 269,67 1.352,31 12,60 13,00 MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES CAMPOS ALVEAR 1.674,74 12,00 19,80 2.870,98 24,00 39,60 4.491,32 24,00 39,60 2.870,98 24,00 39,60

#### Nota:

- Para el cálculo de la proyección anual 2013 se han tomado los D.R.N. de los meses de enero a julio, ambos incluidos, excepción hecha de las Visitas Guiadas a Bodegas Campos y Bodegas Alvear (abril a julio) y el Autobús a Medina Azahara (mayo a julio).
- Las previsiones iniciales, salvo en lo que al Autobús a Medina Azahara se refiere, es la menor cantidad entre la proyección anual 2013 y la media 2011-2012-2013.
- En cuanto al Autobús a Medina Azahara, se ha tomado una previsión inicial de ingresos más prudente, de 1.000,00 euros al mes.



- Capítulo IV Transferencias corrientes: el importe de este capítulo asciende a 900.000,00 euros, correspondientes en su totalidad al crédito consignado a favor del Consorcio de Turismo de Córdoba en el Capítulo IV del Anteproyecto de Presupuestos para 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y se destinará a financiar la globalidad de los gastos del Consorcio, fundamentalmente gastos de personal y gastos de bienes corrientes y servicios, constituyendo por tanto un recurso genérico para el Consorcio. No experimenta variación alguna con respecto a 2013.
- Capítulo V Ingresos patrimoniales: se trata en este caso de una partida con una escasísima repercusión en el global del Presupuesto de ingresos, que tiene su origen en los saldos positivos que a lo largo del ejercicio económico mantienen las distintas cuentas de que es titular el Consorcio de Turismo en BBK Bank CajaSur. Se mantiene la misma previsión que en 2013.

#### 6.3. SUFICIENCIA DE CRÉDITOS

El Presupuesto de gastos del Consorcio de Turismo de Córdoba asciende a 997.231,63 euros al igual que el Presupuesto de ingresos. Incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que se han previsto en el Plan de Actuaciones de la Entidad para 2014 y, por lo tanto, los gastos de funcionamiento de los servicios, tal y como se establece en el Art. 146.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en el Art. 8.a) y 18.e) del R.D. 500/1990, de 20 de diciembre.

El detalle de los créditos para gastos por capítulos económicos es el que se recoge a continuación:

**AÑO 2014** 

	CAPÍTULO	IMPORTE	ESTRUCTURA
Ι	PERSONAL	840.203,26	84,25%
II BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		148.028,37	14,84%
Ш	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00	0,40%
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.000,00	0,50%
	TOTAL	997.231,63	100,00%



#### 6.4. NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO

El presupuesto del Consorcio de Turismo de Córdoba para el año 2014 asciende, como se ha indicado, a **997.231,63 euros,** tanto en gastos como en ingresos, lo que representa un decremento del 8,27% con respecto al último presupuesto aprobado en el año 2013, que ascendía a 1.087.094,63 euros.

A continuación figura un estado comparativo de los presupuestos citados, en el que puede observarse la variación por capítulos económicos de gastos e ingresos de ambos presupuestos:

#### **COMPARATIVA INTERNANUAL INGRESOS**

	CAPÍTULO	2013	2014	VARIACIÓN
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	186.994,63	97.131,63	-48,06%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900.000,00	900.000,00	0,00%
V	INGRESOS PATRIMONIALES	100,00	100,00	0,00%
	TOTAL	1.087.094,63	997.231,63	-8,27%

#### COMPARATIVA INTERANUAL GASTOS POR CAPÍTULOS

	CAPÍTULO	2013	2014	VARIACIÓN
Ι	PERSONAL	834.102,73	840.203,26	0,73%
Η	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	242.991,90	148.028,37	-39,08%
III	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00	4.000,00	-20,00%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00	5.000,00	0,00%
	TOTAL	1.087.094,63	997.231,63	-8,27%

En consecuencia, el Presupuesto para el año 2013 está nivelado, exigencia ésta recogida en el art. 149.1.e) de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en el art. 168.1.e) del R.D. Legislativo 2/2004 y en el art. 18.1.e) del R.D. 500/1990.

Así mismo, también está presente en este Presupuesto el equilibrio Corriente – Capital, toda vez que los recursos de los capítulos III a V de ingresos son suficientes para financiar los créditos de los capítulos I a IV de gastos:



CORRIENTE - CAPITAL		
GASTOS CORRIENTES (CAPÍTULOS I A IV)	INGRESOS CORRIENTES (CAPÍTULOS I A V)	
997.231,63	997.231,63	Equilibrio Corriente - Capital
GASTOS DE CAPITAL	INGRESOS DE CAPITAL	
0,00	0,00	

Por último, respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria regulado en el art. 15.1 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y por comparación de los capítulos I a VII de los Estados de Gastos con los capítulos I a VII de los Estados de Ingresos, se demuestra la situación de equilibrio financiero del Presupuesto que se somete a aprobación por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba:

FDO.: LA DIRECTORA
DEL ÁREA DE GESTIÓN
DEL CTC

Rocío de la Cruz Ruiz

V°B° EL GERENTE DEL CTC

Jose Fernández Linares

El documento original se encuentra firmado y depositado en los archivos de la Entidad



## 7. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2014

#### CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Sección primera: Normas generales presupuestarias

#### Base 1<sup>a</sup> – Principios generales:

1.1.- La aprobación, gestión, fiscalización y liquidación del Presupuesto General del Consorcio de Turismo de Córdoba se someterán a la normativa general aplicable a la Administración Local, esto es, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, a la Orden EHA/3568/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y a estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, supletoriamente, a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

# Base 2<sup>a</sup> – Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

- 2.1.- Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Consorcio de Turismo de Córdoba.
- 2.2.- Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.



#### Base 3<sup>a</sup> – Prórroga presupuestaria

- 3.1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.
- 3.2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.
- 3.3. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución del Presidente Ejecutivo acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 del R.D. 500/90.
- 3.4. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

#### Sección segunda: Estructura de los presupuestos

#### Base 4<sup>a</sup> - Estructura del Presupuesto de gastos.

El Presupuesto del Consorcio de Turismo de Córdoba se estructura, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, conforme a las siguientes clasificaciones:

- a) Por Programas: La clasificación por programas determina la finalidad y los objetivos de los créditos (tres dígitos).
- d) Económica: La clasificación económica determina la naturaleza del gasto (cinco dígitos).



#### Base 5<sup>a</sup> - Estructura del Presupuesto de ingresos.

La estructura del Presupuesto de Ingresos, igualmente adaptada a la EHA/3565/2008, se define exclusivamente por la clasificación económica (cinco dígitos).

#### Base 6<sup>a</sup> - Créditos presupuestarios.

Las cantidades fijadas en el Estado de Gastos del Presupuesto se consignan con carácter limitativo en relación con el período de vigencia del Presupuesto y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculaciones jurídicas que se establezcan en estas Bases y su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho. Con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios, obras y prestaciones o gastos, en general, autorizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, con las excepciones que se puedan admitir de acuerdo con la normativa legal.

#### Sección tercera – Normas de vinculación jurídica de los créditos.

#### Base 7<sup>a</sup> - Vinculaciones jurídicas.

- 7.1.- No se podrán adquirir compromisos de gasto de una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en el siguiente punto.
- 7.2.- Los niveles de vinculación jurídica son: por lo que respecta a la clasificación por programas, el área de gastos, y por lo que respecta a la clasificación económica, el capítulo.
- 7.3.- No obstante lo anterior, los Proyectos de Gastos con Financiación Afectada tendrán su propia vinculación jurídica, quedando los créditos que los conformen vinculados al proyecto de que formen parte.
- 7.4.- Los créditos que se declaren ampliables en las presente Bases de Ejecución tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los



## Estados de Gastos del Presupuesto.

- 7.5.- La clasificación económica se considera abierta y en consecuencia aquellos conceptos no consignados inicialmente en el Presupuesto se acuerda que tengan asignado cero euros de consignación presupuestaria.
- 7.6.- Mediante resolución del Presidente ejecutivo se crearán las partidas presupuestarias que fuesen necesarias para la mejor ejecución presupuestaria, siempre que exista crédito disponible en la correspondiente bolsa de vinculación; de no ser ha así, procederá la tramitación de un Crédito Extraordinario para la creación de la nueva partida.

## CAPÍTULO II- MODIFICACIONES DE CRÉDITO

## Base 8<sup>a</sup> – Normas generales sobre modificaciones de crédito

- 8.1.- Los expedientes de modificaciones que hayan de someterse a la aprobación de la Junta General del Consorcio de Turismo, deberán cumplir los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, aplicándose las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad de éstos (Artículo 38 R.D. 500/1990).
- 8.2.- Las modificaciones de crédito aprobadas por la Junta General serán ejecutivas en el momento de la publicación de su aprobación definitiva.
- 8.3.- Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto de la Junta General serán ejecutivas desde el momento de la adopción del acuerdo de aprobación, debiendo dar conocimiento de las mismas a la Junta General en la primera sesión que dicho órgano celebre.
- 8.4.- No se considerará modificación de crédito y por tanto no requerirá más que un ajuste económico-contable, la creación de una partida presupuestaria dentro de una bolsa de vinculación jurídica que no suponga variación cuantitativa a la misma sino, únicamente, una mayor definición del concepto económico.



## Base 9<sup>a</sup> - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

9.1.- Si durante el ejercicio se ha de realizar un gasto específico y determinado que no pueda demorarse al año siguiente y para el cual no exista crédito a nivel de la bolsa de vinculación, se podrá aprobar una modificación presupuestaria mediante un crédito extraordinario.

En caso de que el crédito previsto resulte insuficiente y no ampliable, se podrá acordar un <u>suplemento de crédito</u>.

- 9.2.- El expediente, que se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y en los artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 R.D. 500/1990, se financiará con uno o varios de los recursos siguientes:
  - a) Remanente Líquido de Tesorería.
  - b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
  - c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se presuma que pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio. En este supuesto será requisito previo la expedición de certificación de existencia de crédito, materializada en el oportuno documento de retención de créditos.
- 9.3.- La aprobación de los expedientes de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito corresponde a la Junta General con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos.
- 9.4.- La tramitación se ajustará a lo indicado en los artículos 37 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.



## Base 10<sup>a</sup> - Ampliación de créditos.

- 10.1.- La Junta General podrá declarar ampliables directamente los créditos de partidas para gastos financiados con recursos expresamente afectados. La relación de partidas ampliables y conceptos de ingreso que las financien se incorporarán, en su caso, a las presentes Bases.
- 10.2.- Se considera ampliación de crédito la modificación al alza del presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables relacionadas expresa y taxativamente en el apartado quinto de esta Base, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.
- 10.3.- En los expedientes de ampliación de crédito habrán de especificarse los medios o recursos que han de financiar el mayor gasto, extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.
- 10.4.- La ampliación de crédito, en las partidas previamente declaradas ampliables por la Junta General, será competencia de la Presidencia.
- 10.5.- No se contemplan partidas ampliables en el Presupuesto del ejercicio 2014.

#### Base 11<sup>a</sup> - Transferencias de crédito.

- 11.1.- Cuando se haya de realizar un gasto aplicable a una partida presupuestaria cuyo crédito disponible sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otra u otras correspondientes a niveles de vinculación jurídica distintos del de aquella, sin que ello implique alterar la cuantía del Estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito, que vendrá afectado por las limitaciones de los artículos 161 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 41 del R.D. 500/90.
- 11.2.- La aprobación de transferencias de crédito entre partidas correspondientes a diferentes áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal, corresponde a la Junta General; requerirán la misma tramitación que la prevista para la aprobación del Presupuesto y les serán de aplicación las mismas normas



sobre información, reclamaciones y publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril y art. 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

- 11.3.- La aprobación de transferencias de crédito entre partidas dentro de la misma área de gastos, o dentro del Capítulo I aunque pertenezcan a diferentes áreas de gastos, es atribución del Presidente Ejecutivo o persona en que tenga delegada la ordenación de pagos.
- 11.4.- Es requisito indispensable para la tramitación de todo expediente de transferencia de crédito, la previa certificación del Órgano responsable de la contabilidad de la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que deba ceder crédito (artículo 32.1 RD.500/1990), que se acreditará mediante documento contable de retención de crédito.
- 11.5.- No tendrán la consideración legal de transferencias las alteraciones de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a un mismo nivel de vinculación jurídica, por lo que no estarán sujetas a formalidad alguna.

#### Base 12<sup>a</sup> - Generación de créditos por ingresos.

- 12.1.- Podrán generar crédito en el estado de gastos del Presupuesto los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria previstos en el artículo 181 del R.D.L. 2/2004 (artículo 43 R.D. 500/1990):
  - a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar juntamente con el Consorcio, gastos de su competencia.
  - b) Enajenaciones de bienes del Consorcio, con las limitaciones previstas en el artículo 5 del R.D.L 2/2004.
  - c) Prestación de servicios, para los cuales se hayan liquidado ingresos en cuantía superior a los consignados en el presupuesto.
  - d) Reembolso de préstamos.



- e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.
- 12.2.- Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable(Artículo 44 R.D. 500/1990) :
  - a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del apartado anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
  - b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho, si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
  - c) En el supuesto de reintegros del Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.
- 12.3.- La aprobación de los expedientes de generación de crédito por ingresos corresponde al Presidente Ejecutivo o persona en que tenga delegada la ordenación de pagos.
- 12.4.- La generación de créditos se realizará mediante el oportuno expediente, en el que se harán constar los siguientes extremos:
  - a) Justificación de la necesidad de la modificación presupuestaria.
  - b) El nuevo concepto de ingreso y el importe del mismo, o bien la mayor previsión de un concepto de ingreso ya existente, así como justificación de la efectividad del ingreso según las condiciones señaladas en el apartado 3 anterior.
  - c) Las aplicaciones presupuestarias de gastos en las cuales se generan los créditos y sus importes, pudiendo provocar el incremento de un crédito ya existente o dotar uno no previsto inicialmente.

# Base 13<sup>a</sup> - Incorporación de remanentes de crédito.

13.1.- Tienen la consideración de remanentes de crédito los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Constituye esta modificación una excepción al principio general establecido en al artículo



175 del R.D.L. 2/2004, en virtud del cual los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados de pleno derecho.

- 13.2.- Conforme al artículo 182 del R.D.L. 2/2004 y artículos 47 y 48 del R.D. 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los Presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:
  - a) Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito o las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
  - b) Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
  - c) Los créditos por operaciones de capital.
  - d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- 13.3.- La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello; se considerarán recursos financieros a utilizar para financiar la incorporación de créditos del presupuesto anterior al vigente:
  - a) El Remanente Líquido de Tesorería.
  - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.
  - c) Los excesos de financiación o compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
- 13.4.- Cuando la financiación se produzca mediante el Remanente líquido de Tesorería o el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, su importe se hará constar en los conceptos 870.00 y 870.10 del Presupuesto de Ingresos respectivamente, y la modificación habrá de realizarse cumpliendo los siguientes requisitos:



- a) El expediente deberá contener propuesta razonada y justificada, mediante proyectos o documentos acreditativos, de la certeza de la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio, debiendo aportarse al expediente por el órgano responsable de la contabilidad, certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior.
- b) El expediente solo podrá iniciarse una vez que se haya aprobado la liquidación del presupuesto, salvo que se trate de contratos adjudicados en ejercicios anteriores o correspondan a gastos urgentes, previo informe del departamento responsable en el que se establezca inequívocamente la existencia de excesos de financiación o compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
- 13.5.- En el caso de que los recursos financieros disponibles no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto derivado de la incorporación de remanentes, el Gerente del Consorcio de Turismo, previo informe de la Intervención General, elevará propuesta de acuerdo al Consejo de Administración estableciendo la prioridad de actuaciones, en las que se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.
- 13. 6.- Será imprescindible que en el expediente de incorporación de remanentes de crédito se incluya informe de la Intervención General en el que se haga constar al menos:
  - a) Que se trata de créditos comprendidos entre los enumerados en el artículo 182.1 del R.D.L. 2/2004, señalados en el apartado segundo.
  - b) Que existen suficientes recursos financieros para dotarlos.
- 13.7.- La incorporación de remanentes de crédito será posible aunque no exista crédito inicial consignado en el presupuesto en la aplicación presupuestaria a la que se incorpore.
- 13. 8.- El órgano competente para aprobar la incorporación de remanentes de crédito será el Presidente Ejecutivo o persona en que tenga delegada la ordenación de pagos.



## Base 14 – Créditos no incorporables.

- 14.1.- En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto.
- 14.2.- Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito ya incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

## Base 15<sup>a</sup> - Bajas por anulación.

- 15.1.- Es la modificación del Presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (articulo 49 R.D. 500/1990).
- 15.2.- Podrán dar lugar a una baja de créditos los siguientes recursos (artículo 51 R.D. 500/1990):
  - a) La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.
  - b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
  - c) La ejecución de otros acuerdos de la Junta General del Consorcio de Turismo.
- 15.3.- Serán requisitos indispensables para realizar la baja (artículo 50 R.D. 500/1990):
  - a) Que la cuantía máxima de la baja no supere el saldo del crédito disponible.
  - b) Que la dotación presupuestaria a reducir o anular no produzca perturbación en el correspondiente servicio.
- 15.4.- La aprobación de las modificaciones por bajas corresponderá a la Junta General (articulo 49 R.D. 500/1990).



# CAPÍTULO III - NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

## Sección primera: Normas de ejecución del presupuesto de gastos

### Base 16<sup>a</sup> - Anualidad presupuestaria.

- 16.1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos realizados durante el ejercicio.
- 16.2.- Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
  - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, el reconocimiento de los cuales corresponda al Presidente Ejecutivo o persona en que tenga delegada la ordenación de pagos.
  - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
    - A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulta vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito suficiente en el ejercicio de procedencia se realizará por el Órgano responsable de la contabilidad, con el número identificativo de la retención de crédito efectuada, o mediante certificado de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente.
  - c) Las obligaciones procedentes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por la Junta General, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera (art. 60.2 RD 500/90). En el expediente para su tramitación deberán constar los siguientes documentos:



- Cuando así lo requiera la Intervención General, informe suscrito por Técnico responsable u órgano directivo, justificativo de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que no se ha seguido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, indicando los fundamentos por los cuales procede la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito y la aplicación presupuestaria propuesta.
- Facturas detalladas o documentos acreditativos del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformados por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.
- Relación elaborada por Área de Gestión de todas las facturas con el detalle del año de la factura, aplicación presupuestaria, nº de registro, fecha registro, nº de documento, fecha del documento, importe, C.I.F./N.I.F., nombre, texto explicativo, descuento y documento contable de Retención de Crédito.
- Documento contable de Operación Pendiente de Aplicar a Presupuesto acreditativo de contabilización de la factura en la cuenta 413.

## Base 17<sup>a</sup> - Fases de ejecución del presupuesto de gastos.

- 17.1.- El proceso de gastos y pagos se ajustará a lo que se establece en estas Bases de Ejecución y a la legislación vigente. Cualquier gasto se iniciará sobre la base de la consignación presupuestaria y se desarrollará según las siguientes fases establecidas en el R.D. 500/1990, cuyos artículos se detallan:
  - a) Autorización Fase A (Artículo 54): es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto determinado, por una cuantía cierta o aproximada. Constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto.
  - b) Disposición o compromiso del gasto Fase D (Artículo 56): es el acto mediante el que se vincula al Consorcio de Turismo en unas condiciones de ejecución con terceros en gastos previamente autorizados, por un importe exactamente fijado y con determinación del beneficiario o adjudicatario.
  - c) Reconocimiento y liquidación de la obligación Fase O (Artículo 58): es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible



contra el Consorcio de Turismo derivado de gastos previamente comprometidos.

- d) Ordenación del pago Fase P (Artículo 61): es el acto mediante el que se ordena el pago de gastos liquidados.
- e) Realización del Pago Fase MP (Artículo 66): es el acto por el que se materializa la orden de pago.
- 17.2.- Todo gasto habrá de realizarse a través de la formación de un expediente de gasto, excepto para los gastos relativos a:
  - Gastos normales y periódicos de personal.
  - Impuestos.
  - Seguros Sociales.
  - Intereses y amortización de préstamos.
  - Otros de naturaleza análoga.
  - Los de cuantía igual o inferior a 3.000,00 euros.
- 17.3.- Acumulación de fases: en un solo acto administrativo podrán acumularse dos o más fases de las descritas.

La acumulación de las fases de autorización y disposición (AD) o de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), no eximirá del cumplimiento de las fases previas de "propuesta de gasto" y de "intervención fiscalizadora y crítica", salvo en los supuestos de gastos exentos de fiscalización previa previstos legalmente.

Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad se acuerda la acumulación en un sólo acto administrativo de las siguientes fases:

- a) Autorización-Disposición (AD): Podrá utilizarse en los siguientes casos:
  - Adjudicación de contratos (incluidos los contratos menores).
  - Subvenciones nominativas.
  - Subvenciones de concesión directa.
  - Imputación a Presupuesto de los contratos plurianuales adjudicados.



- Gastos de Personal (por los importes de las retribuciones fijas y periódicas de los trabajadores del Consorcio con arreglo a los datos de la RPT, Anexo de personal y plantilla así como de las resoluciones en materia de retribuciones).
- Convalidación de contratos menores.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO): Podrá utilizarse en los siguientes casos:
  - Gastos de cuantía igual o inferior a 3.000,00 euros.
  - Gastos relativos a suministros de energía eléctrica y comunicaciones telefónicas considerados de tracto sucesivo.
  - Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos.
  - Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
  - Anticipos reintegrables.
  - Indemnizaciones por razón del servicio.
  - Intereses de operaciones de crédito.
  - Cuotas de capital e interés de las operaciones de crédito a amortizar en el ejercicio.
  - Pagos a justificar.
  - Gastos tramitados como anticipos de caja fija.
  - Resoluciones judiciales.
  - Intereses de demora.
  - Gastos de suplidos.
  - Cuotas que hayan de satisfacerse por pertenencia a asociaciones, clubes y demás de igual analogía, previamente acordada la pertenencia por el Órgano competente del Consorcio de Turismo de Córdoba.
- 17.4.- Los actos y documentos de cualquier fase no producirán efectos contables antes de que se haya producido la confirmación de la Intervención.

# Base 18<sup>a</sup> – Créditos no disponibles

18.1.- La disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:



- a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del Presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.
- b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo del TRLHL de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de dicha ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.
- 18.2.- Hasta que las entidades consorciadas que aporten recursos al Presupuesto del Consorcio, mediante certificación del Secretario, acrediten tener comprometida su aportación correspondiente y garantizado su pago, en orden a dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Presidente Ejecutivo declarará no disponible total o parcialmente el crédito de una o varias partidas presupuestarias hasta el importe del ingreso no comprometido y/o garantizado su pago. A medida que se acrediten fehacientemente los compromisos de aportación y el pago, se repondrán, por el Presidente Ejecutivo los créditos a disponibles.
- 18.3.- En cualquier otro caso, la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde a la Junta General, (art. 33.3. del R.D. 500/90), a excepción de lo establecido en el apartado segundo de esta Base.
- 18.4.- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

### Base 19<sup>a</sup> - Retención de crédito.

19.1.- Cuando la cuantía del gasto lo exija se deberá solicitar retención de crédito en una partida presupuestaria; de igual modo se podrá proceder cuando la complejidad en la preparación del expediente lo aconseje.



19.2.- En cuanto a la aprobación de retenciones de crédito, se otorgan al Presidente Ejecutivo las mismas competencias que en materia de autorización y compromiso de gastos según lo previsto en la Base 24ª; aquellos casos que excedan dichas competencias, se elevarán al Consejo de Administración.

# Base 20<sup>a</sup> - Tramitación expedientes de gasto - Capítulo I: Gastos de Personal

20.1.- Su ejecución se deberá ajustarse al Convenio Colectivo. La disposición del gasto se atendrá a los siguientes requisitos:

- a) La autorización y disposición de gastos en materia de retribuciones del personal se subordinará a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, así como al régimen de retribuciones aprobadas por la Junta General de la entidad.
- b) La aprobación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo realizada por la Junta General del Consorcio de Turismo supondrá la Autorización y Disposición de los gastos correspondientes a las plazas efectivamente ocupadas.
- c) La contratación de personal laboral dará lugar a la autorización o disposición del gasto por el importe que se prevea satisfacer en el ejercicio.
- d) En los supuestos de contratación de personal en régimen de interinidad para la sustitución de los empleados de la entidad que figuren en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo debidamente aprobadas por la Junta General, se tramitará el correspondiente expediente de contratación, siendo competencia del Presidente del Consejo de Administración la autorización y disposición del gasto, con independencia de su importe.
- e) Igualmente, serán de su competencia la aprobación, a propuesta del Gerente, del grado de cumplimiento de los objetivos del personal, en caso de que así se hayan fijado por la Junta General, así como de los pluses que se devenguen en cada caso y su autorización y disposición.
- 20.2.- Gratificaciones Secretario e Interventora: en virtud de resolución de fecha 18/02/2011 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, las funciones de Secretaría



General e Intervención General serán ejercidas en régimen de acumulación por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y por la Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba respectivamente, correspondiéndoles percibir en contraprestación en ambos casos una gratificación del 15% calculada con respecto a la retribución bruta que perciben en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, según acuerdo adoptado por el Presidente de la Junta General por resolución de fecha 6/06/2012, que les será abonada en doce pagas.

20.3.- Las nóminas mensuales, que comprenderán todas las retribuciones que por cualquier concepto se abonen al personal en activo, cumplirán la función de reconocimiento de la obligación.

# Base 21<sup>a</sup> – Tramitación de expedientes de gasto - Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.

## 21.1 - <u>Indemnizaciones por razón del servicio</u>:

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

- a) Desplazamientos de miembros del Consorcio de Turismo.
- b) Asistencias por participación en tribunales de oposiciones y concursos.
- c) Inscripción en Cursos de Formación

# a) Desplazamiento de miembros del Consorcio

Debiéndose regular las condiciones que rijan los desplazamientos de todos los miembros de este Organismo que realizan viajes tanto para cubrir la actividad promocional turística como la institucional, formativa, de participación en eventos, realización de gestiones propias de la Entidad y, en definitiva, todas aquellas que formen parte de la actividad del Consorcio de Turismo de Córdoba, a continuación se recogen todos aquellos casos de indemnización por desplazamiento así como los demás gastos de similar naturaleza y los criterios a aplicar para su resarcimiento.

Cualquiera de los miembros del Consorcio de Turismo de Córdoba que viajen fuera de la localidad de Córdoba en comisión de servicio, tienen derecho a unas condiciones mínimas dignas de confortabilidad, compartiendo el mismo alojamiento que el resto de participantes en los distintos eventos como son



Patronatos, Mancomunidades, etc... con los que coincide en muchos de estos desplazamientos.

El principio que rige esta regulación del gasto se sustenta sobre una base de control y contención del mismo en equilibrio con un criterio elemental de dignidad y comodidad acorde con la trascendencia del servicio que se presta durante los desplazamientos, tanto del personal laboral como del representativo.

#### CRITERIOS A SEGUIR Y CONSIDERACIONES JUSTIFICATIVAS:

Teniendo en cuenta los argumentos iniciales previos, se relacionan a continuación las consideraciones específicas que se deberán observar en cualquier caso:

- a.1) Gastos de alojamiento y viaje y desplazamientos:
- Tanto los gastos de alojamiento en hoteles como los desplazamientos en tren, avión, autobús o cualquier otro medio de transporte distinto al particular serán concertados, siempre que sea posible, con anterioridad a la fecha del desplazamiento a través de la agencia de viajes contratada a tal efecto, si la hubiera, por el Consorcio de Turismo, la cual deberá aplicar los porcentajes de descuento o tarifas preferentes establecidas en dicha contratación en base al pliego de condiciones.
- En cualquier caso, los billetes que sean emitidos por la Agencia de Viajes a petición del Consorcio de Turismo, lo serán en clase turista y nunca en preferente o club, excepto en los casos en que la Gerencia lo autorice expresamente por razones de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la citada clase o por motivos de representación o duración de los viajes, debiendo justificarse mediante el informe pertinente. Igualmente, no será de aplicación la referida norma cuando se trate de billetes destinados a cargos representativos de la Entidad.
- Los hoteles contratados por la Agencia de Viajes en régimen de alojamiento y desayuno garantizarán la confortabilidad del comisionado. En el caso de eventos organizados por distintas entidades, el comisionado compartirá el alojamiento designado por la entidad organizadora. En cualquier caso, las



cuantías máximas que podrán justificarse por este concepto serán las recogidas en el Cuadro General de Indemnizaciones por Desplazamientos.

- En caso de la utilización para desplazamiento de vehículo propio, se abonarán los gastos de viaje a razón de 0,20 euros por kilómetro recorrido, tomando como base la guía oficial de Michelín actualizada. Se acompañará declaración del interesado en la que se recoja el vehículo utilizado, su matrícula y el número de kilómetros recorridos.
- En caso de la utilización para desplazamiento de vehículo propio, serán justificables los gastos de parking y los de autopistas de peaje, en su caso.
- Por necesidades del servicio será factible la utilización para el desplazamiento de vehículo de alquiler sin conductor, aplicándose las mejores tarifas que se puedan haber negociado con las diferentes empresas de alquiler de vehículos locales.
- El transporte urbano en destino así como el utilizado, en su caso, para el desplazamiento en origen hasta aeropuertos, estaciones de tren, etc..., se justificará mediante la correspondiente nota del transportista, sea ticket de servicio público colectivo o de transporte individual.
- Los gastos que se produzcan por consignación de equipajes durante tránsitos en aeropuertos, puertos o estaciones serán también justificables.
- Siempre que la duración del desplazamiento sea superior a tres días, se podrán presentar facturas justificativas del importe exacto por el concepto "lavandería y planchado" de la ropa de trabajo, si fuera necesario utilizar dichos servicios.

#### a.2) Gastos de manutención en destino:

Los gastos de manutención en destino serán asumidos por el Consorcio por la cuantía exacta de los gastos realizados necesarios para el ejercicio de las funciones propias del personal y de acuerdo con la justificación documental de los mismos.



En cualquier caso, las cuantías máximas que podrán justificarse por este concepto serán las que aparecen en el Cuadro General de Indemnizaciones por Desplazamiento.

Estos límites no serán de aplicación en aquellos casos en que por necesidades protocolarias o institucionales se realicen gastos extra de esta naturaleza, siempre que con posterioridad se justifique expresamente a la Gerencia el gasto ocasionado mediante el informe pertinente.

## Dependiendo de la duración del viaje en concreto:

- o En los viajes cuya duración sea igual o inferior a un día natural: No se generarán indemnizaciones de manutención excepto en aquellos casos en que, teniendo el desplazamiento una duración mínima de 4 horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en el que se podrá justificar documentalmente la indemnización con los límites máximos previstos para media dieta.
- o En los viajes cuya duración sea superior a veinticuatro horas:
  - En el día de la salida: se percibirán gastos de manutención hasta el límite máximo correspondiente a una dieta completa en caso de que el inicio del desplazamiento se produzca antes de las catorce horas y previa justificación documental. Si la salida tuviera lugar entre las catorce y las veintidós horas, se tomará como límite máximo justificable media dieta; si se produjera después de las veintidós horas, no tendrá lugar la percepción por parte del personal de gastos de manutención.
  - En el día del regreso: si éste se produce antes de las catorce horas, no se podrán justificar gastos de manutención; si tiene lugar entre las catorce y las veintidós horas, el máximo a justificar se fija en media dieta; si es posterior a las veintidós horas, en una dieta completa.
  - En los días intermedios entre la salida y el regreso se podrán justificar el 100% de las dietas estipuladas según conceptos.



#### CUADRO GENERAL DE INDEMNIZACIONES POR DESPLAZAMIENTOS

DESTINO	I MEDIA DIETA I	ALOJAMIENTO (AD)		
NACIONAL		COMPLETA	Individual	Doble
Madrid y Barcelona	39,21	78,41	194,79	232,98
Resto de España	36,90	73,81	155,80	194,79

DESTINO INTERNACIONAL M	MEDIA DIETA	DIETA COMPLETA	ALOJAMIENTO (AD)	
			Individual	Doble
Europa y EE.UU.	49,59	99,22	291,21	349,46
Resto de destinos	46,15	92,29	254,78	315,36

- Gastos siempre con justificación (ticket, factura) posterior.
- Cuantías máximas en euros que podrán justificarse.
- La dieta completa incluye el almuerzo y cena en euros/día, IVA incluido.
- La media dieta incluye almuerzo o cena en euros/día, IVA incluido.

#### **NOTA FINAL:**

Cualquier gasto que se genere en el desplazamiento por encima de los aquí regulados serán abonados por el comisionado.

b) Dietas por asistencia a tribunales de selección y mesas de contratación:

Se abonarán asistencias a los miembros de los tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de las pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, siempre que dichos procesos de selección conlleven la realización de ejercicios escritos u orales.

Las percepciones correspondientes a las asistencias aquí reguladas serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.

Las cuantías a percibir son las que se recogen en el siguiente cuadro en función de la categoría de la plaza a cubrir:



	Presidente y Secretario	Vocales
Categoría 1ª: grupo A o personal laboral asimilable	45,89€	42,83€
Categoría 2ª: grupos B y C o personal laboral asimilable	42,83 €	39,78€
Categoría 3ª: grupos E y D o personal laboral asimilable	39,78 €	36,72€

Estas cuantías se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

Las asistencias se devengarán por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extiende a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

En ningún caso el montante por año natural a percibir por las asistencias aquí reguladas podrá ser superior al 20 % de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan por el puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de tribunales u órganos similares en los que se participe.

## c) Gastos de Inscripción o matrícula

Se trata en este caso de los gastos derivados de la inscripción o matrícula del personal de Consorcio de Turismo en cursos, seminarios, conferencias, etc... así como de la adquisición de acreditaciones para el acceso del personal de Consorcio a Ferias, Congresos y demás eventos en los que éste participe o a los que asista.

Este tipo de gastos se regirá por los mismos criterios en cuanto a competencias para su aprobación que el resto de gastos que efectúe la Entidad.

# 21.2.- Atenciones protocolarias y representativas:

Se refiere este apartado a gastos a favor de terceros no pertenecientes al Consorcio de Turismo que se pretendan acometer por motivos de interés para la Entidad, tales como, invitaciones, adquisición de entradas para eventos, pago de gastos de desplazamientos y/o alojamientos y/o manutención, etc...



La justificación de este tipo de gastos exigirá informe expreso suscrito por el órgano competente en cada caso para la aprobación del gasto, en el que se identifique a el/los beneficiarios, el concepto del gasto, la partida presupuestaria y su importe.

#### 21.3.- Contratos menores.

Tendrán la consideración de contratos menores los que así se definen en el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La tramitación de los expedientes de contratación relativos a contratos menores se regirá por lo previsto en el artículo 6 apartado a) de las Instrucciones Internas de Contratación del Consorcio de Turismo y exigirá documento contable de Retención de Crédito previo a la autorización y disposición del gasto.

Singularmente, todas las adquisiciones de bienes que tengan naturaleza inventariable, a excepción de aquellos cuyo valor unitario sea inferior a 250,00 euros (I.V.A. no incluido), deberán imputarse al Capítulo VI de gastos y el Área de Administración e Infraestructuras deberá darles el oportuno tratamiento a los efectos de la Gestión Patrimonial. En caso de que el valor unitario sea inferior a 250,00 euros, la referida Área llevará a cabo el oportuno seguimiento de los mismos en el conjunto de las existencias.

#### 21.4.- Resto de contratos:

En la tramitación de los contratos de suministros y/o servicios por cuantías superiores a las previstas en el apartado anterior para los contratos menores, se tramitarán los oportunos expedientes de contratación en los términos previstos en las Instrucciones Internas de Contratación.

# Base 22<sup>a</sup> – Tramitación de expedientes de gasto - Capítulo III: Gastos financieros.

Sin perjuicio de la observancia de los principios de publicidad y concurrencia, de conformidad con lo previsto en el art. 4.1. del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del



Sector Público, no se aplicará la misma a la concertación de operaciones de crédito o de tesorería que pueda acordar el Consorcio de Turismo de Córdoba.

# Base 23<sup>a</sup> – Tramitación de expedientes de gasto - Capítulo IV: Transferencias corrientes - Subvenciones.

Las subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta para su tramitación lo recogido en la Base de Ejecución de Control y Fiscalización de este tipo de gastos.

#### Base 24<sup>a</sup> - Autorización y Disposición de los gastos.

- 24.1.- Es competencia del Presidente Ejecutivo la autorización y disposición de de gastos hasta el límite máximo de 18.000 euros (excluidos) más I.V.A en materia de servicios y suministros y 50.000 euros (excluidos) más I.V.A en materia de obras.
- 24.2.- El Gerente podrá autorizar y disponer gastos hasta un importe individual inferior a 3.000 euros, I.V.A. no incluido.
- 24.3.- Es competencia del Consejo de Administración la autorización y disposición de gastos que superen las atribuciones del Presidente Ejecutivo.

#### Base 25<sup>a</sup> – Reconocimiento y liquidación de obligaciones

25.1.- El reconocimiento de obligaciones es competencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente, este último hasta el límite de 3.000 euros (excluidos) más I.V.A.

Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se haya autorizado su compromiso, su aprobación corresponderá a la Junta General.

25.2.- Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos se consideran documentos justificativos:



- a) En la nómina, el cuadro resumen mensual por conceptos de nómina global debidamente firmado, así como demás documentación precisa para su fiscalización.
- b) Los documentos de autorización de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.
- c) Las facturas originales emitidas con los requisitos establecidos en el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre, debiendo contener obligatoriamente para su admisión:
  - Conformidad del responsable en la tramitación del gasto correspondiente mediante diligencia de "Recibido el material y conforme" o "Prestado el servicio y conforme", debiendo constar la identificación de quien firma así como el cargo. Deberá firmar como responsable del gasto el Director del Área competente en cada caso.
  - Conformidad del Gerente.
  - Identificación clara y nº del CIF del Consorcio de Turismo de Córdoba.
  - Identificación del proveedor o suministrador, mediante el nombre o la razón social, el N.I.F. o C.I.F.
  - Fecha de emisión y numeración de la factura.
  - Descripción suficiente del concepto facturado, con el debido desglose por unidades y precios unitarios, en su caso.
  - Tipo impositivo aplicado a las operaciones y cuota tributaria que en su caso se repercuta.
  - En el caso de facturas emitidas por Empresas o Profesionales que realicen entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes o servicios, cualquiera que sea el régimen del I.V.A. en que tributen, deberán hacer constar en la factura obligatoriamente el N.O.I. (N° de Operador Intracomunitario) de dicha empresa o profesional, o en su defecto el n° de identificación fiscal de dicha empresa o profesional en su país, debidamente acreditado. Estas facturas aún viniendo sin IVA repercutido (por inversión del sujeto pasivo), deberán grabarse en el programa de Contabilidad con el desglose de la base imponible y de la cuota de IVA, con el consiguiente descuento en el concepto no presupuestario 90001 "HACIENDA PUBLICA IVA SOPORTADO", por el importe de la cuota de IVA.



Tan sólo se admitirán documentos sustitutivos de facturas en los siguientes casos y con carácter excepcional:

- Transporte público urbano colectivo.
- Taxis (especificar recorrido en el reverso).
- Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, cuando sean consecuencia de atenciones de carácter institucional o protocolarias que deberán ser especificadas, y siempre que el importe sea inferior a 30,00 €.
- Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- Lavado de vehículos.
- Utilización de autopistas de peaje.
- Recibos de personas físicas siempre que se trate de prestaciones de carácter esporádico realizadas al Consorcio de Turismo, debiendo constar la correspondiente retención de IRPF. Estos recibos deben ir acompañados de informe del servicio acreditando que la prestación realizada por el tercero no tiene carácter habitual o permanente.
- d) Las certificaciones de obras y servicios, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados. Además de la firma del director facultativo de la obra, deberán ser conformadas por el Gerente.
- e) Para los gastos financieros, los cargos bancarios o el calendario de vencimientos establecido.
- f) En las indemnizaciones por asistencia a asistencia a tribunales de selección y mesas de contratación, acta de la sesión y/o certificación del Secretario de asistencia y propuesta valorada del servicio gestor.
- g) En los convenios (incluidos los de concesión de subvenciones) además del certificado de aprobación por el órgano competente, copia del convenio debidamente suscrito por las partes intervinientes o certificado emitido por el Secretario de la Entidad en el que se acredite que se ha firmado el convenio en cuestión.



- h) En los contratos de obra, para la tramitación de la primera certificación de obra se deberá acreditar la formalización del contrato.
- i) Los correspondientes acuerdos de disposición de gastos cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.
- j) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.
- 25.3-. Las certificaciones y facturas se presentarán por el Área de Gestión en el servicio de la Intervención General para su fiscalización, acompañadas del correspondiente documento contable.

## Base 26<sup>a</sup> – Ordenación y realización de pagos

- 26.1.- La ordenación de pagos en el Consorcio de Turismo es competencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente, este último hasta el límite de 3.000 euros (excluidos) más I.V.A.
- 26.2.- La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposiciones de fondos de la Entidad, que en todo caso deberá el orden de prelación de pagos que legalmente se establezca en cada momento.
- 26.3.- No podrán expedirse órdenes de pagos sin que previamente se hayan acreditado documentalmente ante el órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor y todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.
- 26.4.- La realización del pago se llevará a cabo a través de las cuentas bancarias de ingresos y pagos titularidad de la Entidad, con la firma mancomunada del Presidente del Consejo de Administración (o en su defecto del Vicepresidente del mismo), del Gerente (o en su defecto del Presidente de la Junta General) y de la Interventora General (o en su defecto de la Viceinterventora del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba).



## Base 27<sup>a</sup>.- Gastos plurianuales.

- 27.1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extender sus efectos a ejercicios posteriores al 2014, siempre y cuando su ejecución (autorización y compromiso) se inicie dicho año y, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:
- a) Inversiones y transferencias de capital
- b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos, sometidos a las normas del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Cargas financieras de las deudas del Consorcio.
- e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- 27.2. El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos referidos en los puntos a, b y e del apartado anterior no será superior a cuatro.
- 27.3. Además, en los casos incluidos en los puntos a y e, el gasto que se impute los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente al ejercicio 2014 los porcentajes del 70%, 60%, 50% y 50% respectivamente.
- 27.4. En casos excepcionales, el Consejo de Administración, por asimilación a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, máxima institución financiadora del Consorcio de Turismo de Córdoba, podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refieren lo apartados anteriores.
- 27.5. Mediante la aprobación del presente Presupuesto para el ejercicio 2014, la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, órgano competente para la autorización y disposición de gastos plurianuales, delega dichas facultades en el



Consejo de Administración o en su Presidente de acuerdo a los límites que para la autorización y disposición de gastos se establecen en la Base 24ª, pudiendo acumularse ambas fases.

27.6. Aquellos gastos que por su cuantía no exijan la tramitación de un expediente de contratación o que den lugar a la tramitación de un contrato menor, en los términos previstos en el R.D. Legislativo 3/2011 así como en la Instrucciones Internas de Contratación del Consorcio de Turismo, no podrán prolongarse más de un año y, por tanto, la plurianualidad no podrá abarcar más de dos ejercicios económicos, esto es, 2014 y 2015.

27.7.- En el Acuerdo de Autorización y Disposición relativo a estos gastos deberán especificarse los detalles concretos del mismo, su financiación y encaje presupuestario en ejercicios futuros con determinación de las anualidades que hayan de aplicarse a cada uno de dichos ejercicios. Asimismo deberá obrar informe de la Intervención General sobre cumplimiento de la normativa legal y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros de dichos gastos.

#### Base 28<sup>a</sup>.- Pagos a justificar.

28.1.- Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios. Así mismo, procederá la expedición de órdenes de pago a justificar cuando por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar para adquisiciones o servicios necesarios, el pago de los cuales no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobante con anterioridad a su realización, debiendo motivarse tales circunstancias.

28.2.- Los conceptos presupuestarios a los que se podrán aplicar los libramientos, serán únicamente los pertenecientes al Capítulo II "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" y al Capítulo IV "Transferencias corrientes", en el que sólo se admitirán para pagos de premios.

No podrán aplicarse en ningún caso al pago de retribuciones de personal ni a la compra de material inventariable.

28.3.- El límite de estos pagos se fija en 18.000 euros (excluidos) más I.V.A. Su



autorización corresponde al Presidente Ejecutivo, salvo en los casos en que los haya delegado en un Vocal. Para sobrepasar este límite se requiere acuerdo expreso del Consejo de Administración.

En su caso, en el acuerdo de autorización del pago a justificar, se deberá asimismo autorizar expresamente hacer pagos que por sí solos superen la cantidad de 3.000,00 euros.

28.4.- Todo expediente de solicitud de expedición de una "orden de pago a justificar" deberá incluir la siguiente documentación:

- Informe del la Dirección del Área interesada en el que se motive la necesidad de realizar un pago en los términos previstos en la presente Base, apartado 1.
- Informe-propuesta de la Dirección del Área de Gestión, con el conforme del Gerente, y en el que especificará: el habilitado (que no podrá ser otro que el Gerente), el importe y las aplicaciones presupuestarias a las que se vayan a imputar los gastos, desglose detallado de los pagos a realizar y la necesidad de efectuarlos mediante "pagos a justificar".
- Documento contable de retención de crédito, que acredite la existencia de crédito en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Una vez emitido informe favorable de la Intervención Municipal, corresponderá su aprobación mediante resolución del Presidente Ejecutivo.

28.5.- La justificación se habrá de efectuar tan pronto como se hayan invertido los fondos recibidos y, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los mismos. La justificación comportará que los perceptores tendrán que aportar a la Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas.

28.6.- Respecto a la forma y contenido de la justificación, se llevará a cabo mediante presentación ante la Intervención General de la cuenta justificativa firmada por el habilitado y con la conformidad del Presidente Ejecutivo, junto con las facturas originales de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas. Una vez fiscalizada de conformidad se remitirá para su aprobación por el órgano competente.



En todo caso, los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se concedieron.

- 28.7.- No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
- 28.8. De la custodia de estos fondos se responsabilizará el perceptor.
- 28.9.- Las facturas o recibos justificativos corresponderán al mismo ejercicio económico al cual pertenezca el libramiento "a justificar". Al término del ejercicio deberán quedar cancelados y justificados todos los libramientos a justificar sin perjuicio de su expedición con cargo al nuevo ejercicio.

Los comprobantes deben ser documentos originales, tales como facturas o recibos y, en su caso, carta de pago de las cantidades no invertidas y de las retenciones practicadas.

Las facturas o recibos deberán contener como mínimo los requisitos señalados en la base 25<sup>a</sup>.2 y en ningún caso se podrán admitir justificantes firmados o expedidos por el perceptor del libramiento.

28.10.- Si hay pagos por servicios personales:

- Siempre tendrán retención por I.R.P.F. (la que legalmente corresponda), a excepción de los extranjeros, para los que el importe de la retención será del 25%. Su ingreso a Hacienda se efectuará a los 20 días del pago (en lugar del trimestre siguiente); esto podrá implicar una justificación parcial de la cuenta.
- Han de especificarse los trabajos efectuados y la inclusión del I.V.A., si corresponde.
- 28.11.- Si hay una entrega de materiales, trabajos, etc., ha de constar la recepción de los mismos.
- 28.12.- Se seguirá el procedimiento que legalmente corresponda en la tramitación de cada gasto.



- 28.13.- En el caso de que la cuenta incluya premios, se incorporará el acta del jurado que los concede y su pago realizado según lo que establezcan las bases de la convocatoria, con la retención por I.R.P.F. que corresponda según la legislación vigente.
- 28.14.- El importe de las órdenes de pago a justificar se abonará por transferencia a la cuenta bancaria restringida de pago que el perceptor de estos fondos debe tener abierta a este fin a nombre de "CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA. FONDOS A JUSTIFICAR" y los intereses que se produzcan se ingresarán en la Tesorería de la Entidad.
- 28.15.- En cuanto a la disposición de los fondos se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas con las firmas mancomunadas del Gerente y del Presidente Ejecutivo.

Los habilitados serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por importes superiores a los saldos existentes en las cuentas bancarias, de los descubiertos que se puedan producir en las mismas, así como de practicar arqueos y conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas a su cargo.

28.16.- La aprobación de la justificación de los libramientos corresponde al Presidente Ejecutivo.

## Base 29<sup>a</sup> - Anticipos de caja fija.

- 29.1.- Son Anticipos de Caja Fija aquellas provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a favor de los habilitados para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, regulados en el art. 73 del R.D. 500/90, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características.
- 29.2.- Estos Anticipos de Caja tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias, aplicándose posteriormente al presupuesto en vigor. Tales fondos formarán parte integrante de la Tesorería del Consorcio de Turismo y la provisión de los mismos imposibilitará el libramiento de órdenes de pago a justificar para la atención de gastos de idéntica naturaleza.



## 29.3.- Constitución de Anticipos.

La constitución del Anticipo de Caja Fija se tramitará por el Área de Gestión, debiendo incluirse en el correspondiente expediente la siguiente documentación:

- Informe-propuesta del Área de Gestión, con el conforme del Gerente, en el que se especificará:
  - Nombre, apellidos, DNI y cargo del Habilitado responsable del Anticipo
  - Nombre, apellidos, DNI del Presidente Ejecutivo.
  - Importe total de constitución del ACF.
  - Desglose de las aplicaciones presupuestarias que formarán parte del anticipo, con detalle del código, descripción e importe de constitución para cada una de ellas, teniendo en cuenta que la suma de los importes detallados por aplicaciones, deberá coincidir con el importe reseñado en el punto anterior.
  - No podrán tener importe de constitución cero ninguna de las aplicaciones presupuestarias incluidas en el Anticipo.
- Documento contable de retención de crédito, en la cuantía que corresponda de provisión de fondos para cada aplicación presupuestaria sobre la que se han de realizar los gastos.

Una vez emitido informe favorable de la Intervención Municipal, corresponderá su aprobación mediante resolución del Presidente Ejecutivo.

- 29.4.- En ningún caso la cuantía global de los Anticipos de Caja Fija concedidos podrá exceder del 7 % de los créditos iniciales del Capítulo II del Presupuesto de Gastos de cada ejercicio.
- 29.5.- Se podrán atender con cargo a los anticipos, todo tipo de gastos correspondientes al capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, relacionados en el punto 1 de esta Base, cuyos pagos individualizados sean iguales o inferiores a 3.000,00 euros, excluido el I.V.A.

Las disposiciones de fondos de la cuenta corriente del Anticipo de Caja Fija titularidad la Entidad, requerirá la firma mancomunada del Presidente del



Consejo de Administración (o en su defecto del Vicepresidente del mismo) y del Habilitado.

29.6.- El habilitado rendirá cuenta de los gastos atendidos con estos fondos ante la Intervención General a medida que sus necesidades de tesorería lo demanden. La justificación de la aplicación de los fondos entregados se llevará a cabo mediante presentación de la correspondiente Solicitud de Reposición, firmada por el Habilitado junto con la Cuenta Justificativa y las facturas originales de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas, ajustándose a la Base de ejecución de Control y Fiscalización.

29.7.- Una vez fiscalizada e informada de conformidad por la Intervención General, la Cuenta Justificativa habrá de ser aprobada por el Presidente Ejecutivo; tras su aprobación se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas. En la expedición de estas órdenes de pago no se utilizarán las retenciones de crédito efectuadas al constituir o modificar el anticipo. Cuando fuese necesario utilizar el saldo de dichas Retenciones de Crédito se podrá solicitar su barrado previa disminución del importe constituido del Anticipo de Caja Fija, siendo necesario el reintegro de las cantidades por igual importe al del barrado del RC solicitado.

29.8.- En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el Anticipo, por lo que al menos en el mes de diciembre de cada año habrán de rendir las cuentas a que se refiere el párrafo anterior.

29.9.- La constitución de los Anticipos de Caja Fija se contabilizará como movimiento interno de tesorería. El importe de los mandamientos de pago que suponen la constitución de los Anticipos de Caja Fija se abonará por transferencia a la cuenta bancaria restringida de pagos, cuyo titular será: "CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA. ANTICIPOS DE CAJA FIJA", requiriéndose firmas mancomunadas del Habilitado y del Presidente Ejecutivo, como autorizados para disponer en la misma. En la citada cuenta no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de las provisiones y reposiciones de fondos. Los intereses que se devenguen de la propia cuenta serán debidamente ingresados por el habilitado en la Tesorería del Consorcio de Turismo, aplicándose al correspondiente concepto de ingresos.



Los saldos de esta cuenta quedarán integrados a todos los efectos en la Tesorería del Consorcio de Turismo, si bien los pagos que el habilitado de los fondos a justificar realice a los acreedores finales se conciliarán mensualmente como pagos a justificar pendientes de justificación.

29.10.- Las disposiciones de fondos se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas con las firmas mancomunadas del Habilitado y el Presidente Ejecutivo. Estas condiciones deberán constar expresamente en las cláusulas del contrato de cuenta corriente que se suscriba con la entidad financiera.

29.11.- No obstante, el Habilitado podrá tener una caja de efectivo, que no podrá superar el 20% del importe total del anticipo, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía que no superen individualmente los 300,00 euros, I.V.A. excluido. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Habilitado, que deberá llevar contabilidad auxiliar con independencia de la correspondiente a la totalidad del anticipo de caja fija.

#### 29.12.- Modificación de Anticipos.

La modificación del Anticipo de Caja Fija se tramitará desde Área de Gestión, debiendo incluirse en el correspondiente expediente la siguiente documentación:

- Informe-propuesta del Área de Gestión, con el conforme del Gerente, en el que se indiquen las modificaciones a realizar y su procedencia.
- En su caso, Documento Contable que corresponda.

Una vez emitido informe favorable de la Intervención General, corresponderá su autorización mediante resolución del Presidente Ejecutivo.

## 29.13.- Cancelación de Anticipos.

Cuando la cancelación del Anticipo de Caja Fija se realice en base a solicitud del Habilitado, se presentará la misma en el Área de Gestión, que tramitará el correspondiente expediente que debe incluir la siguiente documentación:



- Informe-propuesta del Área de Gestión, con el conforme del Gerente, en el que se acredite que se han tramitado todas las justificaciones pendientes del habilitado y reintegrado en las arcas del Consorcio de Turismo el importe no dispuesto.
- Barrado del documento contable de retención de crédito que se realizó para el funcionamiento del anticipo.

Una vez emitido informe favorable de la Intervención General, corresponderá su autorización mediante resolución del Presidente Ejecutivo.

29.14.- El Habilitado será personalmente responsable de las deudas que se contraigan por importes superiores a los saldos existentes en las cuentas bancarias, de los descubiertos que se puedan producir en las mismas, así como de practicar arqueos y conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas a su cargo.

## Sección segunda: Normas de ejecución del presupuesto de ingresos

#### Base 30<sup>a</sup> - Tesoro Público del Consorcio.

- 30.1.- El Tesoro Público del Consorcio lo constituyen todos los recursos financieros de la Entidad, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.
- 30.2.- El Tesoro del Consorcio se regirá por el principio de caja única.
- 30.3.- Dentro de los 10 días siguientes al final del mes anterior, se formulará arqueo de los fondos existentes en Tesorería, que será fiscalizado por el Interventor y autorizado por el Gerente.
- 30.4.- No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos presupuestarios o extrapresupuestarios, sino mediante la expedición del correspondiente documento contable, con la toma de razón por parte de la Interventora.
- 30.5.- Quedan prohibidas las retenciones por participación en los ingresos.



#### Base 31<sup>a</sup> - Reconocimiento de derechos.

- 31.1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Consorcio, que puede proceder del propio Consorcio, de otra Administración o de los particulares.
- 31.2.- El reconocimiento de derechos es atribución del Gerente.
- 31.3.- En los supuestos de subvenciones a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, el reconocimiento del derecho se realizará de la siguiente forma:
  - 1. Con el acuerdo de concesión se procederá a contabilizar el Compromiso de Ingreso.
  - 2. Con el ingreso, se procederá al reconocimiento del derecho y la baja simultánea del compromiso de ingreso. También se procederá a reconocer el derecho con anterioridad si se conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el momento en que se disponga del documento fehaciente del mismo, mediante cargo en la Cuenta de "Compromisos Concertados" y abono en la de "Ingresos comprometidos". Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.

31.4.- El artículo 10. 11. de los Estatutos del Consorcio de Turismo de Córdoba atribuye a la Junta General la aprobación de los precios públicos de los productos y servicios del Consorcio, pudiendo delegar esta facultad en el Consejo de Administración.

Con fecha 14 de mayo del 2003 se adoptó por la Junta General acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aprobar precios públicos sólo en el caso de productos destinados a la venta turística (merchandising)".



Con fecha 20 de octubre de 2008 se adoptó por la Junta General acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aprobación de los precios públicos de los servicios del Consorcio

#### Base 32<sup>a</sup> - De la recaudación.

El control de la recaudación se establecerá según el procedimiento fijado en la normativa vigente en materia recaudatoria.

# Base 33<sup>a</sup> - Valoración de los derechos pendientes de cobro de difícil recaudación.

Una vez liquidado el presupuesto anual, el Remanente de Tesorería de la Entidad se minorará con los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

En su caso, el correspondiente asiento de regularización de los derechos pendientes de cobro en cada ejercicio económico se someterá a la aprobación de la Junta General.

Los períodos voluntarios y ejecutivos de pago de los distintos precios públicos y/o privados en vigor así como el procedimiento a seguir con respecto al deudor en caso de impago y el tratamiento contable de los saldos que se consideren de difícil o imposible recaudación, deberán serán definidos por acuerdo de la Junta General.

# CAPÍTULO IV - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

#### Base 34<sup>a</sup> - Operaciones previas en el estado de gastos.

34.1.- Las obligaciones reconocidas hasta final del mes de enero siguiente, se imputarán al ejercicio que se liquida siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de final del ejercicio presupuestario, con cargo a los respectivos créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

34.2.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados



al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes de crédito a que se refiere la Base 13<sup>a</sup>.

#### Base 35<sup>a</sup>. Operaciones previas en el estado de Ingresos.

Todos los derechos reconocidos que haya habido hasta el 31 de diciembre han de ser aplicados en el Presupuesto que se cierra.

#### Base 36<sup>a</sup>. Cierre del Presupuesto.

- 36.1.- El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará a fecha 31 de diciembre.
- 36.2.- Los estados demostrativos de la liquidación así como la propuesta de incorporación de remanentes se habrán de realizar antes del día primero de marzo del año 2015.
- 36.3.- La liquidación del Presupuesto del Consorcio será aprobada por el Presidente Ejecutivo, que dará cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

#### Base 37<sup>a</sup> - Remanente de Tesorería.

- 37.1.- Estará integrado por la suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro menos las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.
- 37.2.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 193 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, liquidado un ejercicio con Remanente Negativo de Tesorería, el Presidente Ejecutivo propondrá a la Junta General su saneamiento mediante reducción de gastos o incremento de ingresos procedentes de la operación especial de crédito prevista a estos efectos en el precepto expresado. De no adoptarse ninguna de estas medidas, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial, incluso procedente de una operación especial de crédito, cuya cuantía no será inferior al repetido déficit.



- 37.3.- Si de la liquidación presupuestaria resultara un Remanente de Tesorería positivo, se destinará, preferentemente, a amortizar total o parcialmente los préstamos a los que se refiere el apartado anterior, mediante la aplicación de este recurso.
- 37.4.- Si el Remanente de Tesorería una vez deducido el exceso de financiación afectada y el importe necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 3 de la presente Base fuese positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente. El exceso de financiación afectada se destinará a la incorporación de remanentes de crédito de proyectos de gastos con financiación afectada.

# CAPÍTULO V - CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### Base 38<sup>a</sup> - Control interno.

- 38.1.- En el Consorcio se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
- 38.2.- El ejercicio de la función interventora y fiscalizadora se llevará a cargo directamente por la Intervención General del Consorcio.
- 38.3.- El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará por el personal que se señale, bajo supervisión de la Intervención; cuando resulte necesario, se podrán contratar auditores externos.

# Base 39<sup>a</sup> - Legislación aplicable. Ámbito de aplicación

- 39.1.- La fiscalización por parte de la Intervención General se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, así como por lo regulado en las presentes Bases y, supletoriamente, en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- 39.2.- En general, será de aplicación el Real Decreto 2188/1995, de 28 de



diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

## Base 40<sup>a</sup> - Gastos no sometidos a fiscalización previa.

40.1.- No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores y los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,00 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

40.2.- Esta exención de fiscalización alcanza a la fase de autorización y disposición del gasto y por tanto no se extiende a la fase de reconocimiento de obligación y ordenación del pago.

# Base 41<sup>a</sup> - Fiscalización de gastos inferiores o iguales a 3.000,00 euros que no se tramiten mediante anticipos de caja fija

En estos casos el Área de Gestión remitirá a Intervención General la factura correspondiente junto al documento contable ADO en fase previa. En este supuesto en que se produce la acumulación de fases contables la fiscalización del gasto sólo se referirá al reconocimiento de la obligación, limitándose a comprobar la suficiencia y adecuación del crédito y la competencia del órgano.

# Base 42<sup>a</sup> - Fiscalización de contratos menores de importe superior a 3.000,00 euros.

42.1.- De conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de los contratos del Sector Público así como en las Instrucciones Internas de Contratación del Consorcio de Turismo de Córdoba, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000,00 euros cuando se trate de otros contratos, contratos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.



- 42.1.- La fiscalización en este tipo de contratos se refiere a la fase de reconocimiento de obligación y posterior ordenación del pago correspondiente, para lo que se deberá remitir a Intervención General la siguiente documentación:
  - Factura con los requisitos establecidos en las presentes bases de ejecución y certificación de obras en su caso.
  - Informe jurídico del departamento de contratación.
  - Decreto del órgano competente autorizando y comprometiendo el gasto.
  - Documento contable "O" en fase previa expedido por el servicio gestor.

En estos casos la fiscalización de la Intervención General se limitará a comprobar:

- Que el gasto está autorizado (consta resolución del órgano competente).
- Que el crédito es adecuado y suficiente.
- Que en el expediente consta la factura con todos los requisitos legales.
- Que se aporta certificación de obras en su caso.
- Que se ha realizado la prestación objeto del contrato, lo que se acreditará con los correspondientes conformes de los responsables en la factura según se establece en las presentes bases de ejecución.
- 42.3.- La apreciación de un posible fraccionamiento del objeto del contrato se realizará por la Intervención General en cualquier momento a lo largo de la tramitación del expediente y, en todo caso, en el ejercicio del control posterior mediante informe de control financiero.

# Base 43<sup>a</sup> - Fiscalización de contratos de importe superior al contrato menor

En estos expedientes se aplica el régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 219.2 del TRLRHL y en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en aquello que afecte a la tramitación del expediente y ello en concordancia a su vez con las Instrucciones Internas de Contratación del Consorcio de Turismo, siendo los extremos esenciales cuyo cumplimiento se comprobará por la Intervención General los que figuran en las referidas Bases para cada tipo de contrato y procedimiento de contratación.



#### Base 44<sup>a</sup> – Relaciones contables.

En la medida en que suponga una mayor agilidad en el procedimiento de fiscalización y que así se considere oportuno por la Intervención General, la fiscalización de las fases de reconocimiento de la obligación y de la ordenación del pago se podrá efectuar mediante relaciones "ADO/O" y "P".

#### Base 45<sup>a</sup> - Fiscalización de subvenciones

- 45.1.- En estos expedientes se aplica el régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 219.2 del TRLRHL y en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- 45.2.- Para cada uno de los expedientes se comprobará por la Intervención General el cumplimiento de los siguientes **extremos esenciales**:
  - 1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
  - 2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- 45.3.- En función del tipo de expediente se comprobará el cumplimiento de los siguientes **extremos adicionales:**

# 1. RÉGIMEN DE CONCESIÓN MEDIANTE ACUERDO SINGULAR O CONVENIOS

- 1. Informe del Área responsable en el que conste:
- a) Identificación del beneficiario, la finalidad, importe del proyecto presentado, subvención propuesta y aplicación presupuestaria, así como evaluación de la documentación presentada por el beneficiario.
- b) Cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones en el sentido de que nos hallamos ante uno de los tres supuestos siguientes:



- Que esté prevista nominativamente en el Presupuesto.
- Que venga impuesta por una norma legal.
- Acreditación de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- c) Propuesta de Resolución conforme el art. 175 del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre) en la que se incluyan, al menos los siguientes extremos:
  - Motivación de la subvención y razones de la exclusión de los principios generales de publicidad y concurrencia.
  - Plazo máximo y forma de justificación del proyecto por el beneficiario.
  - Forma de pago y, en caso de pago anticipado, régimen de garantías.
  - La obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General.
  - Los tipos de gastos que serán subvencionados y hasta qué importe, considerándose subvencionables aquellos gastos que de manera directa e indubitativa sean resultado de la ejecución de la actividad subvencionada.
- d) La documentación presentada por el beneficiario, cuyo contenido mínimo se regulará en instrucción emitida por la Intervención General.
- 2. Certificados de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento, con la A.E.A.T., con la Seguridad Social y con el Consorcio de Turismo de Córdoba, en el caso de subvenciones superiores a 3.000'00 euros que no sean de carácter social ni de Cooperación internacional.
- 3. Copia del presupuesto de gastos e ingresos presentado por el beneficiario, fechado y firmado.



# 2. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS MEDIANTE ACUERDO SINGULAR O CONVENIO

- 1. Fiscalización previa del acuerdo de concesión.
- 2. Informe favorable del Área responsable relativo a la aplicación de los fondos, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad correspondiente, el cumplimiento del plazo de ejecución y sobre la documentación justificativa presentada por el beneficiario, así como una relación de dicha documentación, de conformidad con las instrucciones que al respecto dicte la Intervención General.
- 3. Certificados de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento, con la A.E.A.T., con la Seguridad Social y con el Consorcio de Turismo de Córdoba, en el caso de subvenciones de pago diferido superiores a 3.000'00 euros que no sean de carácter social ni de Cooperación internacional.

#### 3. APROBACIÓN DE BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA

- 1. Informe-propuesta suscrito por el Director del Área responsable en el que se acredite que las bases de la convocatoria cumplen con la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 2. Bases de la convocatoria cuyo contenido mínimo se regulará en Instrucción emitida por la Intervención General.
- 3. Certificados de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento, con la A.E.A.T., con la Seguridad Social y con el Consorcio de Turismo de Córdoba, en el caso de subvenciones de pago diferido superiores a 3.000'00 euros que no sean de carácter social ni de Cooperación internacional.



# 4. ACUERDO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

- 1. Fiscalización previa del acuerdo de concesión.
- 2. Existencia de informe técnico favorable, en el que se incluyan los siguientes extremos:
  - El cumplimiento por parte de los beneficiarios propuestos de todos los requisitos establecidos en las Bases de Convocatoria y que se han presentado todos los documentos exigidos, incluido, en su caso, los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Consorcio de Turismo.
  - Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla según Bases de la Convocatoria.
  - Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, importe propuesto para cada uno y referencia a la desestimación del resto de solicitudes.
  - En caso de que se pretenda eximir de garantía, si se ha previsto en las bases, reflejar en el acuerdo a qué beneficiarios se exime, con la debida justificación en función del importe.
- 3. Copia del presupuesto presentado de cada beneficiario al objeto de poder comprobar la adecuación del crédito, excepto en el caso de subvenciones de importe inferior a 500,00 euros.

# 5. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

- 1. Fiscalización previa del acuerdo de concesión.
- 2. Informe favorable del Área responsable relativo a la aplicación de los fondos, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad correspondiente, el cumplimiento del plazo de ejecución y sobre la documentación justificativa presentada por el beneficiario, así como una relación de dicha documentación, de conformidad con las instrucciones que al respecto dicte la Intervención General.



3. Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento, con la A.E.A.T., con la Seguridad Social y con el Consorcio de Turismo de Córdoba, en el caso de subvenciones de pago diferido superiores a 3.000'00 euros que no sean de carácter social ni de Cooperación internacional.

#### 6. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBVENCIONES

## 1. Subvenciones de pago anticipado (Antes de la justificación)

### La Intervención General comprobará los siguientes extremos:

- a) Fiscalización previa de la concesión de la subvención
- b) Acuerdo del órgano competente aprobando la concesión
- c) Documento contable "O" en fase previa
- d) Existencia de un Convenio debidamente rubricado.

## 2. Subvenciones de pago diferido (Después de la justificación)

- a) Fiscalización previa de la concesión de la subvención.
- b) Acuerdo del órgano competente aprobando la justificación.
- c) Documento contable "O" en fase previa.

#### 7. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS DE SUBVENCIONES

En este tipo de expedientes se aplicará un régimen de fiscalización limitada previa, que consistirá en comprobar los siguientes extremos:

- a) Fiscalización previa del expediente de concesión.
- b) Informe favorable del Área responsable en el que se indique que la modificación propuesta cumple con la legislación en materia de subvenciones y que el beneficiario lo ha solicitado en plazo.

#### Base 46<sup>a</sup> - Fiscalización de convenios

En este tipo de expedientes se aplicará un régimen de fiscalización limitada previa, que consistirá en comprobar los siguientes extremos:



- 1. <u>Suscripción del convenio</u>: se comprobará el cumplimiento de los siguientes extremos:
  - a) Extremos esenciales:
  - La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta Ley.
  - Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
  - b) Extremos adicionales:
  - Informe Jurídico favorable sobre el texto del convenio.
  - Acreditación de la personalidad jurídica y apoderamiento del representante.
  - Determinación clara del objeto del convenio al objeto de poder analizar la naturaleza jurídica del gasto que pudiera derivarse del mismo.
- 2. Reconocimiento de la obligación relativa al Convenio: se comprobará:
  - a) Fiscalización previa del convenio.
  - b) Propuesta del Área responsable
  - c) Aportación del certificado del acuerdo del órgano competente.
  - d) Copia del Convenio debidamente suscrito por las partes intervinientes o certificado emitido por el Secretario del Consorcio de Turismo que lo acredite.
- 3. Modificación de Convenios y/o addendas:
  - a) Fiscalización previa del convenio a modificar.
  - b) Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
  - c) Informe Jurídico sobre la modificación propuesta.
  - d) Documento contable O en fase previa.



## Base 47<sup>a</sup> - Fiscalización de gastos de personal

- 47.1.- Extremos esenciales que se comprobarán por la Intervención General:
  - a) La existencia de crédito adecuado y suficiente.
  - b) Competencia del órgano propuesto.
- 47.2.- Extremos adicionales que se comprobarán por la Intervención General:

### a) Contratación de personal laboral temporal

Existencia de Informe Jurídico que justifique el motivo de la contratación y el proceso selectivo seguido, la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.

## b) Nóminas del personal

- Propuesta de Reconocimiento de la Obligación de la Nómina en base a un Cuadro Resumen mensual por conceptos de nómina global debidamente firmada por:
  - Directora del Área de Administración e Infraestructuras
  - Gerente
  - Presidente Ejecutivo

En dicha propuesta deberá constar diligencia de que todas las retribuciones que se incluyen corresponden a servicios efectivamente prestados, tienen soporte documental justificado y se adecuan a la normativa legal vigente.

- Balance Comparativo del Resumen por conceptos de la nómina con el que resulte del mes anterior
- Justificación documental correspondiente a los supuestos de variación en nómina (Acuerdos de los órganos competentes) clasificados según



hayan supuesto incremento de gasto o no y acreditación de la fiscalización previa de la Intervención General.

### Base 48<sup>a</sup> - Fiscalización de pagos a justificar

48.1.- En los expedientes de **PAGOS A JUSTIFICAR** se realiza una fiscalización plena que consistirá en comprobar el cumplimiento de los siguientes extremos:

- 1. Expedición del pago a justificar:
- Que se expide en relación a los conceptos presupuestarios fijados en las Bases de Ejecución.
- Que el habilitado propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar en los mismos conceptos presupuestarios y reúne los requisitos fijados en las Bases de Ejecución.
- Que la aplicación presupuestaria es adecuada a la naturaleza del gasto y no está incluida en los A.C.F.
- Desglose detallado de los pagos a realizar y si se justifica la necesidad de realizarlos mediante "pagos a justificar".
- Existencia, en su caso, de acuerdo del Consejo de Administración para autorizar libramiento superior a 18.000,00 euros.
- Autorización, si procede, de los gastos individualizados superiores a 3.000,00 euros (Resolución Acuerdo Consejo de Administración).
- Documento contable que acredite la existencia de crédito en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

# 2. Justificación del pago:

- Justificación de la aplicación de los fondos presentada en plazo.
- Copia de la previsión de pagos aprobada cuando se estableció la autorización del gasto.
- Cuenta justificativa (Ficha de Pagos a Justificar) firmada por el habilitado y con la conformidad del Presidente Ejecutivo.
- Facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos establecidos en la Base de Ejecución 25.2.



- Que los gastos realizados responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago.
- Acreditación de la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.
- Justificante del reintegro a las arcas del Consorcio de las cantidades no invertidas.

48.2.- De advertirse deficiencias o anomalías en la justificación, se procederá a la devolución al habilitado de la cuenta justificativa junto con los justificantes para su subsanación, con el correspondiente informe de disconformidad de la Intervención General en el que se harán constar las anomalías detectadas. De no subsanarse las deficiencias, se propondrá por la Intervención el inicio del correspondiente expediente para la exigencia de las responsabilidades oportunas y el reintegro de los fondos en los siguientes casos:

- Ausencia de factura o justificante de los gastos realizados.
- No haber reintegrado las cantidades no invertidas o no justificadas.
- Que las facturas o justificantes presenten defectos o deficiencias de tal magnitud que impidan verificar la realización del gasto realizado.

48.3.- Las deficiencias no subsanadas que no entren en algunos de los supuestos anteriores, no suspenderán la aprobación de la cuenta, si bien se harán constar por parte de la Intervención General en Informe Anual de Control Financiero, que recogerá un resumen de las principales anomalías detectadas en esta materia y del que se dará cuenta la Junta General.

### Base 49<sup>a</sup> - Fiscalización de anticipos de caja fija

49.1.- En los expedientes de **ANTICIPOS DE CAJA FIJA** se realiza una fiscalización plena que consistirá en comprobar el cumplimiento de los siguientes extremos:

- 1. Constitución/ Modificación del anticipo:
- Existencia de propuesta formulada en los términos recogidos en las Bases de Ejecución.
- Que la cuantía del anticipo no supera, en su caso, el límite fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



- Que las aplicaciones presupuestarias se ajustan al tipo de gasto establecido en las Bases de Ejecución.
- Que el habilitado propuesto no tiene pendiente de justificar cantidad alguna de las aplicaciones presupuestarias que figuran en el anticipo y reúne los requisitos fijados en las Bases de Ejecución.
- Existencia de documento contable de Retención de Crédito en cada una de las aplicaciones presupuestarias sobre las que se han de realizar los gastos.

### 2. Reposición de fondos:

- Solicitud de Reposición firmada por el habilitado y con la conformidad del Presidente Ejecutivo.
- Cuenta justificativa debidamente firmada.
- Facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos establecidos en la Base de Ejecución 25.2.
- Realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.
- Que la aplicación presupuestaria es adecuada a la naturaleza del gasto.
- Que los pagos en efectivo no superan individualmente los 300,00 euros.
- Que los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal como exigen los artículos 190.3 TRLHL y 73.1 RD 500/1990.
- Que la totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.
- Documento contable en fase previa correspondiente a los gastos efectuados.

# 3. Cancelación del anticipo:

Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la Tesorería del Consorcio de las cantidades no invertidas.

49.2.- De advertirse deficiencias o anomalías en la justificación que no puedan ser subsanadas, se procederá a la devolución de los justificantes al habilitado y al barrado de los documentos contables correspondientes, para su subsanación y presentación en próximas Cuentas Justificativas. De no subsanarse las



deficiencias se procederá según lo establecido en la Base anterior para los pagos a justificar.

## Base 50<sup>a</sup> - Fiscalización de ingresos

La fiscalización previa de derechos se sustituye por la toma de razón contable. Se utilizarán técnicas de muestreo para hacer las comprobaciones posteriores.

### Base 51<sup>a</sup> - Control posterior

- 51.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.
- 51.2.- Igualmente en materia de ingresos se realizarán actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria.

El alcance de las auditorías y procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de las muestras se establecerán por la Intervención General en función de la dotación de medios con los que este órgano cuente para el ejercicio de este control.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### Base 52 - Gestión presupuestos ejercicios cerrados.

Las operaciones y modificaciones legalmente previstas de la agrupación de presupuestos cerrados será objeto de contabilidad independiente del presupuesto corriente. Las operaciones que les afecten deberán ser autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las operaciones de presupuesto corriente.



### Base 53<sup>a</sup> - Delegación de la disposición material de fondos.

Corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente, este último con las limitaciones recogidas en los Estatutos de la Entidad y en las presentes Bases, la ordenación de pagos, que incluirá la firma de los documentos necesarios para la realización material de los pagos, inclusive la firma de los exigidos para la disposición de fondos de titularidad consorcial en entidades bancarias y la condición de claveros para la firma de las correspondientes actas de arqueo. Asimismo, en ausencia del Presidente Ejecutivo, asumirá las funciones quien ostente la Vicepresidencia del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio de que los Estados y Cuentas de la Entidad local serán rendidas por el Presidente, según establece el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Base 54<sup>a</sup> – Sustitución del Gerente

En tanto en cuanto los Estatutos no prevean la suplencia de la Gerencia del Consorcio de Turismo, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas las funciones atribuidas a la Gerencia, incluidas la ordenación y realización material de los pagos, serán ejercidas por la Presidencia de la Junta General.

Este extremo no operará a los efectos del/los Anticipos de Caja Fija del/los que sea habilitado el Gerente.

## Base 55<sup>a</sup> - Interpretación.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases serán resueltas por el Presidente, previos los informes pertinentes, siendo preceptivos, en todo caso, el de la Intervención General de Fondos y Secretaría General, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

#### Base 56<sup>a</sup> - Justificación a los entes consorciados.

A efectos de justificación de las aportaciones de cada entidad consorciada, por la Secretaría del Consorcio se enviará una copia, debidamente diligenciada, de la liquidación del ejercicio anterior y cierre del ejercicio corriente.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

#### INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

# ASUNTO.- INFORME SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2014 PARA EL CONSORCIO DE TURISMO

En relación con el expediente de Presupuestos del Consorcio de Turismo para el ejercicio 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la funcionaria que suscribe, Interventora General de este Ayuntamiento de Córdoba, emite el presente informe:

#### 1.- NORMATIVA APLICABLE.-

Las disposiciones legales aplicables al contenido y proceso de aprobación de los Presupuestos correspondientes a las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos dependientes son:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Orden Ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y sus OO.AA.

## 2.- CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.-

Conforme estipula el TRLRHL y el RD 500/90, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- a) Los Estados de Gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los Estados de Ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Las Bases de Ejecución que desarrollan las necesarias adaptaciones de las normativas generales a la organización y circunstancias del citado Consorcio.

Con respecto a la clasificación presupuestaria de los gastos presupuestados, se ha simplificado, por el Consorcio, la anterior clasificación funcional o por programas utilizada



Capitulares, 1, 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

en ejercicios anteriores, unificándose para este presupuesto de 2014 en una sola, si bien se motiva el cambio debido a que "resulta más fácil tener una imagen global de la Entidad en cuanto a lo previsto, lo gastado y lo pendiente de gastar, lo que hace más operativa la gestión en un momento como el actual, en el que se requiere una visión de conjunto a la hora de tomar decisiones en cuanto a aplicación de los créditos presupuestarios". No obstante lo anterior, esta Intervención desea señalar que la nueva ordenación presupuestaria, al no responder a las distintas áreas funcionales del Consorcio de Turismo, supone la pérdida de una información muy importante a la hora de determinar los costes asociados a cada uno de ellos, en aras a calcular los precios públicos y/o privados que forman parte de los ingresos de la entidad.

En relación a los ingresos, se produce, para el ejercicio de 2014, una variación con respecto al presupuesto vigente, que tiene su origen en menores previsiones de ingresos procedentes de la aplicación de precios públicos y privados. Entre dichas reducciones se encuentra la minoración de recursos derivados de la eliminación de las cuotas de los miembros adheridos a los programas Córdoba Gastronómica y Córdoba Convention Bureau, habida cuenta, según se indica por el Consorcio "que está previsto someter las normas de funcionamiento de ambos programas a una profunda revisión, que abarca, entre otros, la supresión de sus respectivas cuotas"

Toda vez que dichas cuotas se satisfacen en concepto de precio público por la prestación de un servicio, estando éstos actualmente en vigor, se recuerda por esta Intervención que la fijación de dichos precios es una competencia atribuida (de conformidad con el artículo 10.11 de los Estatutos de la Entidad) a su Junta General, por lo que debería ser este Órgano el que procediera, de manera previa, a su derogación, si así lo estimase oportuno, y con arreglo a una motivación justificada.

Por otra parte, no se especifica en la Memoria si la "revisión" aludida supone la eliminación de los servicios comprendidos y ofertados en dichos programas (la supresión de los mismos), y que son los que motivan la percepción, por parte del Consorcio, de la correspondiente contraprestación dineraria abonada por sus beneficiarios, o si, por el contrario, se desea continuar ofertando dichos servicios, pero sin percibir ningún tipo de ingreso a cambio. Esta última circunstancia, a juicio de esta Intervención, no sería justificable, ya que supone la renuncia voluntaria, por parte de la entidad, a la obtención de una fuente de ingresos propios, implicando la merma de los mismos, y reforzando la dependencia del Consorcio de los recursos que obtiene por las transferencias municipales.

#### 3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-



Capitulares, 1, 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext., 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

intervención.administracion@ayuncordoba.es

Así mismo, se incorpora al expediente la documentación complementaria que se cita en el artículo 168 RDL 2/2004 y el artículo 18.1 del RD 500/90:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012 y avance de la liquidación del ejercicio 2013, referida al primer semestre del mismo.
- Anexo de Personal
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito, la suficiencía de los créditos el cumplimiento las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

# 4.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que cada uno de los supuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

El Presupuesto para el ejercicio 2014 se presenta nivelado, con igual importe en los créditos consignados en capítulos de gastos que los ingresos.

# 5.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE.

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada por el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Reglamento de desarrollo en su aplicación a las EE.LL (RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales), será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado, y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención si se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Respecto al cumplimiento de lo previsto en el Plan de Ajuste, a simple vista no se observa que con el Presupuesto que se propone aprobar se incumpla ninguna previsión del Plan de Ajuste respecto al Consorcio de Turismo. No obstante, será en los informes de seguimiento sobre el citado Plan, de conformidad a lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información



Capitulares, 1, 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 o 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

previstas en la Ley Orgánica 2/2012, ya citada, en el que se dejarán constar cuantas cuestiones se consideren oportunas al respecto.

#### 6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Se observan los preceptos contenidos en el RD 500/1990 del Reglamento Presupuestario, así como el RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo en lo que respecta al cumplimiento del plazo, ya que no ha sido remitido a esta Intervención antes del 15 de septiembre de este año.

# 7.- EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS EN EL CONSORCIO DE TURISMO. ADPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS CONSORCIALES Y BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Respecto a este apartado, esta Intervención se reitera en las cuestiones que ya ha puesto de manifiesto en numerosos informes, señalando que sus requerimientos, como Órgano de Control, no han sido atendidos, y reclamando de nuevo su estricta observancia.

Así, en su informe emitido con fecha de 07/12/2012, se hizo constar la clasificación del Consorcio por la IGAE, a efectos del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria y del cumplimiento del objetivo de estabilidad, como entidad incluida dentro del Sector de las Administraciones Públicas. Esta circunstancia, unida a la necesaria adaptación de los Estatutos del Consorcio a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en adelante), nos llevaría a exigir la necesaria modificación de los Estatutos del Consorcio de Turismo, de tal manera que las funciones públicas relativas a ejecución presupuestaria (fases de autorización de gastos, compromiso de gastos, reconocimiento de obligaciones, ordenación de pago y pago material) sean ejercidas por un cargo público.

En el informe aludido, se indicó que "si bien es cierto que el Consorcio no viene incluido en la enumeración de entidades locales que realiza el art. 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo cierto es que el Tribunal Supremo, por su parte, ha sostenido que la circunstancia de que los Consorcios no vengan incluidos como entidades locales en el artículo 3 de la LRBRL, no impide la caracterización como ente local del consorcio para la prestación de servicios que constituyen una competencia propia de los entes locales, ya que la enumeración que verifica el apartado segundo de dicho precepto no tiene carácter exclusivo. El Tribunal Supremo mantiene, pues, una opinión ecléctica, y considera que legalmente no se ha querido caracterizar a todos los consorcios como entidades locales, pero sin negarles tampoco tal consideración, permitiendo que en cada caso, según las circunstancias



Capitulares, 1, 14071 — Córdoba Tél. 957 49 99 06, Ext. 7923 5 7344 Código RAEL JA61140214 Fax.: 957 49 99 21 Intervención.administracion@ayuncordoba.es

concurrentes, pueda determinarse si el consorcio constituido es o no una entidad local (Sentencia de 30 de abril de 1999).

En cualquier caso, tiene su reconocimiento en el artículo 87 de la LBRL que establece 1. Las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

En este caso, hablamos de un Consorcio entre un ente local y entidades privadas sin ánimo de lucro, constituido para atender competencias y fines públicos de orden municipal (promoción y fomento del turismo en el ámbito del municipio afectado)".

Si atendemos a un criterio de orden funcional, cual es la participación mayoritaria del Ayuntamiento en su financiación, sería también de aplicación el criterio establecido en la LAULA en su artículo 78 "Definición y Composición de los Consorcios":

- 1. El Consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo.
- 2. Las entidades locales podrán constituir consorcios con entidades locales de distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidades de interés público concurrentes.
- 3. Los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local se considerarán entidades locales de cooperación territorial a los efectos de esta Ley.

Por tanto, queda claro que en el presente caso estamos hablando del consorcio como entidad pública sometida al derecho administrativo, y de ello deriva que la Ley no encomienda a los Estatutos la facultad de crear un régimen propio para el consorcio sustancialmente distinto al de las administraciones públicas consorciadas, sino a establecer las particularidades jurídicas de dicho régimen.

El principio de jerarquía normativa no permite que los Estatutos puedan establecer para el Consorcio en todas o algunas de las materias relacionadas con el desempeño de funciones administrativas un régimen jurídico distinto del legalmente regulado para las administraciones públicas. Las particularidades del régimen consorcial no pueden llegar al extremo de entender que el consorcio esté autorizado a actuar de forma distinta de su naturaleza de ente público sujeto al derecho administrativo, por lo que no cabe constituir un ámbito exento a la aplicación de las normas administrativas. Es en este sentido, por



Capitulares, 1, 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 ò 7344 Código RAEI, JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

consiguiente, que debe ser interpretado el artículo 79 de la LAULA, "Estatutos de los Consorcios".

La disposición final octava de esta Ley establecía que, desde su entrada en vigor, los Consorcios de Andalucía disponían de un año para adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en ella. Esta obligación ha sido puesta de manifiesto, por esta Intervención, en anteriores informes. El plazo finalizó el 23/07/2011, sin que se haya procedido a la debida adaptación, cuestión que deberá ser analizada por el Secretario General del Consorcio.

Ello no quita, sin embargo, que los mismos no deban ser interpretados a la luz de la normativa administrativa local, sobre todo en lo relativo a las materias de subvenciones, contratación administrativa, funciones reservadas a funcionarios públicos, y ordenación de pagos, contabilidad, tesorería y recaudación.

En consecuencia, y toda vez que el gestor de fondos públicos tiene la consideración de cargo público, y que tales cargos son ejercidos, de conformidad con los Estatutos del Consorcio de Turismo (artículos 13 a 16), por personas físicas que realizan actividades privadas que pertenecen al mismo círculo de actividad, sería necesario que estas funciones, hasta la adaptación de los citados estatutos a la LAULA, sean ejercidas por la Vicepresidencia del Consejo de Administración del Consorcio por delegación expresa de su Presidente. Deberá, por otra parte, ser objeto de reserva a funcionarios públicos las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

La consideración del carácter representativo de los cargos públicos, y su aplicación a la administración local, ha sido reforzada por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de Abril. Según dicha sentencia la potestad, para los municipios de gran población, ostentadas por sus Alcaldes para nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de concejales (artículo 126.2 LBRL), supondría una vulneración de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución, sobre democracia y autonomía municipal. En la interpretación de este artículo, la magistrada Encarna Roca, su ponente, afirma "que la función del gobierno municipal queda reservada a alcaldes y concejales elegidos democráticamente. Por tanto, el Pleno y la Junta de Gobierno sólo pueden estar integradas con personas elegidas en las elecciones municipales".

Esta magistrada, en su reflexión sobre la autonomía local, hace referencia a la STC 240/2006, de 20 de julio (FJ8) que señala que el constituyente no predeterminó el contenido concreto de la autonomía local, por lo que legislador podrá ejercer en uno u otro sentido su libertad inicial de configuración, siempre en el marco general que determina los artículos 137, 140, y 141 CE. Lo que sí fija expresamente es el carácter representativo de los órganos a los que corresponde la dirección política de los



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214 Fax.: 957 49 99 21 Intervención.administracion@ayuncordoba.es

entes locales, lo que constituye un concepto inherente a la autonomía local (STC 132/2012, de 19 de junio- FJ3)

No sería pertinente, a juicio de esta Intervención, la aplicación de una consideración diferente sobre el nombramiento, por el Consorcio de Turismo, de sus propios órganos, toda vez que si lo indicado en el párrafo anterior es de aplicación al propio Ayuntamiento de Córdoba (no es procedente que la dirección política se ejerza por quién no sea concejal electo) cuánto más lo ha de ser con respecto a quiénes deban ejercer dicha dirección en el Consorcio de Turismo.

Finalmente, es oportuno mencionar aquí lo previsto en el Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (El Proyecto ha sido recientemente aprobado por el Consejo de Ministros, y publicado en el Boletín de la Cortes Generales el 06/09/2013), que recoge, en su Disposición Final Primera, la sujeción de los consorcios al régimen orgánico, funcional y financiero de la Administración Pública al que se adscriban.

En conclusión, y por las razones aducidas, esta Intervención se reitera nuevamente en el incumplimiento por el Consorcio de la normativa que le es de aplicación, incumplimiento que se plasma en sus Estatutos y en las Bases de Ejecución de su Presupuesto, y en la subsiguiente necesidad de su reformulación.

Córdoba, 22 de octubre de 2013

La Interventora General,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



Capitulares, 1. 14071 — Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext., 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

intervención.administracion@ayuncordoba.es

#### INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

# ASUNTO.- INFORME SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2014 PARA EL CONSORCIO DE TURISMO

Ha tenido entrada, en esta Intervención, el 13 de noviembre de 2013, la nueva redacción del anteproyecto de Presupuestos Anuales para el año 2014 del Consorcio de Turismo.

Esta segunda redacción se ha producido a consecuencia de las consideraciones manifestadas por esta Intervención General en su informe de fecha 22/10/2013.

Procederá, pues, nuevamente, después de las modificaciones introducidas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la funcionaria que suscribe, Interventora General de este Ayuntamiento de Córdoba, emita este segundo informe.

Dicho informe supone, en la práctica, una transcripción literal del anterior, a excepción de los aspectos que traten sobre las variaciones introducidas en el nuevo anteproyecto aportado, en el que emitirá su parecer al respecto.

#### 1.- NORMATIVA APLICABLE.-

Las disposiciones legales aplicables al contenido y proceso de aprobación de los Presupuestos correspondientes a las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos dependientes son:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Orden Ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y sus OO.AA.

# 2.- CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.-



Capitufares, 1. 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 6 7344 Cédigo RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Conforme estipula el TRLRHL y el RD 500/90, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- a) Los Estados de Gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los Estados de Ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Las Bases de Ejecución que desarrollan las necesarias adaptaciones de las normativas generales a la organización y circunstancias del citado Consorcio.

Con respecto a la clasificación presupuestaria de los gastos presupuestados, que fueron simplificados en el primer anteproyecto, se ha vuelto a la misma desagregación por programas que existía en los Presupuestos de ejercicios anteriores.

Se considera positivamente, por esta Intervención, la vuelta a la clasificación por programas a un mayor nivel de detalle, ya que la misma responde a las áreas funcionales del Consorcio de Turismo y permite obtener mayor información sobre los costes asociados a cada una de ellas, así como su ejecución posterior.

En relación a los ingresos, si bien se produce, para el ejercicio 2014, una minoración con respecto al presupuesto vigente (fundamentalmente por la eliminación, en 2014, del precio público por la prestación del Servicio de Transporte de Viajeros al Conjunto Arqueológico de Medina Azahara) se han vuelto a incluir, en las oportunas aplicaciones presupuestarias, el montante de los ingresos provenientes por las cuotas de los miembros adheridos a los programas Córdoba Gastronómica y Córdoba Convention Bureau.

En el informe económico financiero se indica también, con respecto a los programas Córdoba Gastronómica y Córdoba Convention Bureau, que se encuentran en un "profundo proceso de revisión", previendo, de conformidad con lo advertido por esta Intervención, que si produjera la supresión o reducción de cuotas, "se deberá adoptar, por la Junta General del Consorcio de Turismo, acuerdo oportuno en el sentido de declarar no disponibles en el Estados de Gastos del Presupuesto de 2014 créditos por un importe equivalente al menor montante de las cuotas que resulten, hasta el máximo que constituyan las previsiones iniciales por estos conceptos (...) y ello en cumplimiento de las medidas de prevención de déficit público previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, circunstancia ésta que ha sido advertida desde el Área de Gestión, al objeto de que sea tenida en cuenta a la hora de idear el nuevo modelo para estos programas".



Capitulares, 1, 14071 — Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext., 7923 6 7344 Código RAEL JA01140214 Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

A este respecto, esta Intervención recuerda que para la eliminación o reducción de un precio público se deberán seguir los mismos trámites que hayan procedido para su aprobación, justificándose la idoneidad de esta medida, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 44 del TRLHL respecto a la determinación de su cuantía y obligación de pago. Toda vez que la norma general es que el importe de los precios deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada, solamente se podrá, y de forma motivada (razones sociales, benéficas, culturales o de interés público), fijarse importes por debajo de este límite previsto. Si, como parece ser el caso, se desea continuar, por parte del Consorcio, con la prestación de los servicios que mencionan en su informe, pero renunciando a la contraprestación monetaria que correspondería por los mismos, lo que se está produciendo es la eliminación, por parte del Consorcio, de una fuente de recursos propios, reforzando, por consiguiente, la tendencia de esta entidad a depender únicamente de los recursos obtenidos trasferencias municipales.

Habrá que tener en cuenta, además, el obligado cumplimiento del Principio de Sostenibilidad estipulado en el artículo 7 de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, toda vez que en este presupuesto se consignan los ingresos derivados de estos precios públicos, por lo que si éstos se suprimen, deberán tener como contrapartida el correspondiente reflejo de dicha reducción, en igual cuantía, en el estados de gastos de dicho presupuesto, que si no provienen de los gastos derivados de la prestación del servicio (ya que se prevé su continuidad) deberán provenir de otros medios, sin que en ningún caso puedan resultar afectados los servicios esenciales de esta entidad, que deberán estar garantizados.

#### 3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-

Así mismo, se incorpora al expediente la documentación complementaria que se cita en el artículo 168 RDL 2/2004 y el artículo 18.1 del RD 500/90:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012 y avance de la liquidación del ejercicio 2013, referida al primer semestre del mismo.
- Anexo de Personal
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito, la suficiencia de los créditos



Capitulares, 1, 14071 — Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext., 7923 o 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

intervención.administracion@ayuncordoba.es

el cumplimiento las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

#### 4.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que cada uno de los supuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

El Presupuesto para el ejercicio 2014 se presenta nivelado, con igual importe en los créditos consignados en capítulos de gastos que los ingresos.

#### 5.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE.

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada por el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Reglamento de desarrollo en su aplicación a las EE.LL (RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales), será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado, y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención si se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Respecto al cumplimiento de lo previsto en el Plan de Ajuste, a simple vista no se observa que con el Presupuesto que se propone aprobar se incumpla ninguna previsión del Plan de Ajuste respecto al Consorcio de Turismo. No obstante, será en los informes de seguimiento sobre el citado Plan, de conformidad a lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, ya citada, en el que se dejarán constar cuantas cuestiones se consideren oportunas al respecto.

#### 6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Se observan los preceptos contenidos en el RD 500/1990 del Reglamento Presupuestario, así como el RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo en lo que respecta al cumplimiento del plazo, ya que no ha sido remitido a esta Intervención antes del 15 de septiembre de este año.



Capitulares, 1, 14071 – Cárdoba Tál. 957 49 99 00, Ext., 7923 ó 7344 Cádigo RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

# 7.- EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS EN EL CONSORCIO DE TURISMO. ADPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS CONSORCIALES Y BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Respecto a este apartado, esta Intervención se reitera en las cuestiones que ya ha puesto de manifiesto en numerosos informes, siendo la última vez con ocasión del primer informe emitido para la aprobación de este presupuesto.

En respuesta al informe aludido, el Consorcio de Turismo se limita a indicar en este segundo anteproyecto que, en relación al ejercicio de funciones públicas, "dado que aún está pendiente la aprobación y entrada en vigor del Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Consorcio de Turismo, ateniéndose a su Disposición Final Primera, deberá iniciar los trámites que correspondan para sujetarse al régimen orgánico, funcional y financiero del Excmo Ayuntamiento de Córdoba, según se desprende del citado informe de la Intervención General".

No se considera, por esta Intervención, que dicha afirmación suponga ningún tipo de compromiso en firme, por parte de la entidad, que permita concluir que se van a poner en marcha medidas en el sentido requerido.

En consecuencia, y aún con la declaración aludida en el párrafo anterior, esta Intervención considera que sus requerimientos, como Órgano de Control, no han sido atendidos, por lo que reclama de nuevo su estricta observancia.

Así, en su informe emitido con fecha de 07/12/2012, se hizo constar la clasificación del Consorcio por la IGAE, a efectos del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria y del cumplimiento del objetivo de estabilidad, como entidad incluida dentro del Sector de las Administraciones Públicas. Esta circunstancia, unida a la necesaria adaptación de los Estatutos del Consorcio a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en adelante), nos llevaría a exigir la necesaria modificación de los Estatutos del Consorcio de Turismo, de tal manera que las funciones públicas relativas a ejecución presupuestaria (fases de autorización de gastos, compromiso de gastos, reconocimiento de obligaciones, ordenación de pago y pago material) sean ejercidas por un cargo público.

En el informe aludido, se indicó que "si bien es cierto que el Consorcio no viene incluido en la enumeración de entidades locales que realiza el art. 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo cierto es que el Tribunal Supremo, por su parte, ha sostenido que la circunstancia de que los Consorcios no vengan incluidos como entidades locales en el artículo 3 de la LRBRL, no impide la caracterización como ente local del consorcio para la prestación de servicios que



Capitulares, 1, 14071 - Córdoba Tól, 957 49 99 00, Ext. 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

constituyen una competencia propia de los entes locales, ya que la enumeración que verifica el apartado segundo de dicho precepto no tiene carácter exclusivo. El Tribunal Supremo mantiene, pues, una opinión ecléctica, y considera que legalmente no se ha querido caracterizar a todos los consorcios como entidades locales, pero sin negarles tampoco tal consideración, permitiendo que en cada caso, según las circunstancias concurrentes, pueda determinarse si el consorcio constituido es o no una entidad local (Sentencia de 30 de abril de 1999).

En cualquier caso, tiene su reconocimiento en el artículo 87 de la LBRL que establece 1. Las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

En este caso, hablamos de un Consorcio entre un ente local y entidades privadas sin ánimo de lucro, constituido para atender competencias y fines públicos de orden municipal (promoción y fomento del turismo en el ámbito del municipio afectado)".

Si atendemos a un criterio de orden funcional, cual es la participación mayoritaria del Ayuntamiento en su financiación, sería también de aplicación el criterio establecido en la LAULA en su artículo 78 "Definición y Composición de los Consorcios":

- 1. El Consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo.
- 2. Las entidades locales podrán constituir consorcios con entidades locales de distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidades de interés público concurrentes.
- 3. Los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local se considerarán entidades locales de cooperación territorial a los efectos de esta Ley.

Por tanto, queda claro que en el presente caso estamos hablando del consorcio como entidad pública sometida al derecho administrativo, y de ello deriva que la Ley no encomienda a los Estatutos la facultad de crear un régimen propio para el consorcio sustancialmente distinto al de las administraciones públicas consorciadas, sino a establecer las particularidades jurídicas de dicho régimen.

El principio de jerarquía normativa no permite que los Estatutos puedan establecer para el Consorcio en todas o algunas de las materias relacionadas con el desempeño de funciones administrativas un régimen jurídico distinto del legalmente regulado para las



Capitulares, 1. 14071 — Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext., 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

administraciones públicas. Las particularidades del régimen consorcial no pueden llegar al extremo de entender que el consorcio esté autorizado a actuar de forma distinta de su naturaleza de ente público sujeto al derecho administrativo, por lo que no cabe constituir un ámbito exento a la aplicación de las normas administrativas. Es en este sentido, por consiguiente, que debe ser interpretado el artículo 79 de la LAULA, "Estatutos de los Consorcios".

La disposición final octava de esta Ley establecía que, desde su entrada en vigor, los Consorcios de Andalucía disponían de un año para adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en ella. Esta obligación ha sido puesta de manifiesto, por esta Intervención, en anteriores informes. El plazo finalizó el 23/07/2011, sin que se haya procedido a la debida adaptación, cuestión que deberá ser analizada por el Secretario General del Consorcio.

Ello no quita, sin embargo, que los mismos no deban ser interpretados a la luz de la normativa administrativa local, sobre todo en lo relativo a las materias de subvenciones, contratación administrativa, funciones reservadas a funcionarios públicos, y ordenación de pagos, contabilidad, tesorería y recaudación.

En consecuencia, y toda vez que el gestor de fondos públicos tiene la consideración de cargo público, y que tales cargos son ejercidos, de conformidad con los Estatutos del Consorcio de Turismo (artículos 13 a 16), por personas físicas que realizan actividades privadas que pertenecen al mismo círculo de actividad, sería necesario que estas funciones, hasta la adaptación de los citados estatutos a la LAULA, sean ejercidas por la Vicepresidencia del Consejo de Administración del Consorcio por delegación expresa de su Presidente. Deberá, por otra parte, ser objeto de reserva a funcionarios públicos las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

La consideración del carácter representativo de los cargos públicos, y su aplicación a la administración local, ha sido reforzada por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de Abril. Según dicha sentencia la potestad, para los municipios de gran población, ostentadas por sus Alcaldes para nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de concejales (artículo 126.2 LBRL), supondría una vulneración de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución, sobre democracia y autonomía municipal. En la interpretación de este artículo, la magistrada Encarna Roca, su ponente, afirma "que la función del gobierno municipal queda reservada a alcaldes y concejales elegidos democráticamente. Por tanto, el Pleno y la Junta de Gobierno sólo pueden estar integradas con personas elegidas en las elecciones municipales".



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923 ó 7344 Código RAEL JA01140214

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Esta magistrada, en su reflexión sobre la autonomía local, hace referencia a la STC 240/2006, de 20 de julio (FJ8) que señala que el constituyente no predeterminó el contenido concreto de la autonomía local, por lo que legislador podrá ejercer en uno u otro sentido su libertad inicial de configuración, siempre en el marco general que determina los artículos 137, 140, y 141 CE. Lo que sí fija expresamente es el carácter representativo de los órganos a los que corresponde la dirección política de los entes locales, lo que constituye un concepto inherente a la autonomía local (STC 132/2012, de 19 de junio- FJ3)

No sería pertinente, a juicio de esta Intervención, la aplicación de una consideración diferente sobre el nombramiento, por el Consorcio de Turismo, de sus propios órganos, toda vez que si lo indicado en el párrafo anterior es de aplicación al propio Ayuntamiento de Córdoba (no es procedente que la dirección política se ejerza por quién no sea concejal electo) cuánto más lo ha de ser con respecto a quiénes deban ejercer dicha dirección en el Consorcio de Turismo.

Finalmente, y aunque el Consorcio también lo indica en el informe que acompaña a estos presupuestos, es oportuno mencionar aquí lo previsto en el Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (El Proyecto ha sido recientemente aprobado por el Consejo de Ministros, y publicado en el Boletín de la Cortes Generales el 06/09/2013), que recoge, en su Disposición Final Primera, la sujeción de los consorcios al régimen orgánico, funcional y financiero de la Administración Pública al que se adscriban.

En conclusión, y por las razones aducidas, esta Intervención se reitera nuevamente en el incumplimiento por el Consorcio de la normativa que le es de aplicación, incumplimiento que se plasma en sus Estatutos y en las Bases de Ejecución de su Presupuesto, y en la subsiguiente necesidad de su reformulación.

Córdoba, 25 de noviembre de 2013

La Interventora General,

toros

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA Intervención General

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros